

24
125



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

JORNADAS DE TRABAJO EN LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
PASCUAL CEDILLO REYNA



FALLA DE ORIGEN

México, D. F. 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	1
--------------------	---

CAPITULO I

CONCEPTO JURIDICO DE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y JORNADAS DE TRABAJO.	5
--	---

A). CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO.	6
a). En la doctrina.	7
b). En la legislación.	15
c). Nuestro concepto.	21

B). CONCEPTO JURIDICO DE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.	23
a). En la doctrina.	24
b). En la legislación.	29
c). Nuestro concepto.	31

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.	34
--	----

A). DERECHO PREHISPANICO.	36
B). DURANTE EL VIRREINATO.	40
C). MEXICO SIGLO XIX.	48
D). MEXICO SIGLO XX.	54

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.	64
--	----

A). FUNDAMENTO LEGAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.	66
--	----

B).	FUNCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.	72
C).	SELECCION DE PERSONAL EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.	81

CAPITULO IV

REGIMEN LABORAL EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.	87
---	----

A).	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO TRABAJADOR.	90
B).	EL PATRON DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.	100
C).	SU JORNADA DE TRABAJO.	102
D).	DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.	103
E).	SALARIO.	111

CONCLUSIONES.	114
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

Muchas son las razones que me motivaron a elegir el apasionante tema de la jornada de trabajo del agente del Ministerio Público, para elaborar mi tesis profesional, pero tomo como la más importante razón, mi pasión y mi interés a las funciones del agente del Ministerio Público, además por mi gran aspiración de ser un digno agente del Ministerio Público aspiración que si se llegara a cumplir, la desempeñaría con gran interés, con amor a la profesión, procurando no defraudar y empañar tan digna profesión como el de ser licenciado en derecho.

Hace apenas algunos años tuve la oportunidad de conocer de cerca la atmósfera que rodea al agente del Ministerio Público, ya que dicha profesión la admiro de cerca al realizar mi servicio social en una Agencia del Ministerio Público, sintiendo la fatiga, pero sintiendo además lo admirable y apasionante de su labor. Naciendo así, gran interés en poder aunque con este pequeño trabajo, hacer un reconocimiento a su labor.

Mi experiencia, me hizo apreciar un problema que aqueja a los agentes del Ministerio Público, como lo es el referente a su jornada de trabajo.

Sin embargo, la razón que anima a estos hombres a -- continuar en ese medio, pese a la jornada de trabajo que tienen, es precisamente su gran pasión a esa función o porque a través de ella tienen aspiraciones de hacer algo para que en la sociedad haya justicia.

Por las razones antes señaladas, tan sólo por ellas quisiera contribuir con este modesto trabajo, con intención -- de que se llegará a mejorar el medio jurídico que encierra -- las funciones del agente del Ministerio Público, así como en su regulación laboral, de una manera amplia.

Ahora bien, la función que realiza se encuentra vinculada con una jornada muy especial, y que algunos agentes -- del Ministerio Público la han considerado como injusta, y anticonstitucional, ya que trabajan por turnos, que son de 24 -- horas de trabajo continuo por 48 horas de descanso, y la Constitución Política no la contempla. Y en las leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional, tan sólo se refieren a la clasificación de las jornadas, diurna, nocturna y mixta, -- pero sin mencionar la jornada por turnos de 24 por 48.

Nuestra investigación, empieza por asentar las bases del asunto que se trata, para que a lo largo de toda la -- explicación del tema estemos familiarizados con los términos que se expresan.

Nuestro primer capítulo, analiza y explica los conceptos básicos del tema. Conceptos como de jornada de trabajo y agente del Ministerio Público, tomando en consideración lo señalado en ambos casos, por la doctrina, la legislación dando por último nuestro propio concepto.

En nuestro segundo capítulo, señalamos los antecedentes más importantes, tanto de la jornada de trabajo como de las Agencias del Ministerio Público, antecedentes que se refieren únicamente a nuestro país, y es a partir del derecho prehispánico principalmente con el pueblo azteca; posteriormente con el virreinato, continuando con el México del siglo XIX, abarcando en esta parte al movimiento de independencia, y por último nos referiremos al México del siglo XX, partiendo del movimiento más importante en esta época, que es la revolución. Antecedentes que consideramos más importantes ya que son etapas de desconciertos y cambios de nuestro México querido.

Después de abarcar ampliamente el tema de antecedentes, en el capítulo III nos referiremos ya lo que atañe a nuestra materia. En este capítulo, señalaremos el fundamento legal del agente del Ministerio Público, sus funciones, y los requisitos que se deben cumplir para serlo.

En el último capítulo, explicamos quien es su patrón, si se debe de considerar como trabajador, y lo más im-

portante su jornada de trabajo, sus días de descanso, vacaciones, y el salario. Señalando en el caso de la jornada de trabajo, la justificación que existe, respecto a porque tiene esa jornada conocida como de 24 por 48.

CAPITULO I

CONCEPTO JURIDICO DE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE --
JORNADA DE TRABAJO.

A).- CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO

- a).- EN LA DOCTRINA
- b).- EN LA LEGISLACION
- c).- NUESTRO CONCEPTO.

B).- CONCEPTO JURIDICO DE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

- a).- EN LA DOCTRINA
- b).- EN LA LEGISLACION
- c).- NUESTRO CONCEPTO.

A).- CONCEPTO DE JORNADA DE TRABAJO.

Dar un concepto que se refiera a lo que debemos entender como jornada de trabajo, implicaría darlo desde dos puntos de vista, uno que es doctrinal y otro que es legislativo.

La conceptualización de la jornada de trabajo, realmente se debe de entender como el inicio de uno de los principales logros obtenidos por la clase trabajadora, ya que su conceptualización permite determinar el tiempo en que el trabajador debe estar al servicio del patrón.

A través del tiempo, el trabajador pretendió tener una jornada de trabajo menor, ya que anteriormente su jornada era de "sol a sol" , jornada sumamente excesiva además injusta y en la que el trabajador sufre mayor desgaste tanto físico como mental.

En el concepto jurídico de la jornada de trabajo, nos permitirá determinar el rendimiento, así como el desgaste fisiológico que tenga el trabajador, además que da a conocer al patrón, acerca del tiempo, que podrá obligar al trabajador sin que éste pueda rehusarse.

a).- EN LA DOCTRINA.

El concepto que se maneja dentro de la doctrina - referido a la jornada de trabajo, es manejado de tal manera que el trabajador tenga mayor determinación del tiempo en - que debe prestar sus servicios, que pueden ser tanto fisi- - cos como mentales.

Además, los doctrinarios de la materia, en la rea - lidad pretenden dentro de sus estudios, dar enfoques, con - pretensiones consistentes en que el trabajador tenga una - - jornada de labor justa.

Además que al referirse sobre la duración de la jornada de trabajo, le presentan al patrón una justificación, señalando que si al trabajador se le da una jornada corta, a lar - go plazo el trabajador realiza sus labores con mayor con- - ciencia, además que la reducción de la jornada de trabajo - excesiva, no sólo contribuye a mejorar las condiciones de - trabajo y de vida de los trabajadores sino que también re- - percute en el amplio aumento de productividad de la empresa ya que trabajadores menos cansados efectúan mejor y de mane - ra más eficiente su labor, sin en cambio si al trabajador - se le da una jornada larga, resultarían consecuencias perju - diciales, como accidentes o menor interés a desempeñar su - labor mejorablemente.

Dentro del estudio doctrinario de la conceptuación de la jornada de trabajo se debe mencionar primeramente, - respecto de lo que debemos entender sobre palabras; " Jorna

da y trabajo ".

La palabra " jornada ", su significado dentro del lenguaje usual, la podemos considerar como la medición o como la relación de tiempo.

Mientras que etimológicamente, podemos señalar que su significado deriva de la palabra de origen italiano " GIORNATA " que significa " DIA ".

En el lenguaje jurídico usual, la entendemos de tal manera que sea de un sentido que viene de la relación laboral, es decir la debemos de entender como lo relacionado al " Tiempo ".

Ahora bien, doctrinarios de la materia respecto al significado de la palabra jornada, dan su punto de vista como el maestro Rafael Caldera, quien menciona que la palabra jornada: " viene del latín MIURNUS, que significa tiempo que dura la claridad del tiempo diurno, o camino que se hace durante un día. " (1)

Respecto al significado de la palabra " Trabajo "; señalaremos primeramente cómo se le consideraba anteriormente por los filósofos.

El filósofo Aristóteles, consideraba al trabajo como una actividad que era únicamente para los esclavos.

(1). RAFAEL, CALDERA, Derecho del Trabajo, tomo I, pág. 424

Para Carlos Marx, la compara de una manera de que la consideraba como una mercancía que se media con el reloj. Idea que es cambiada en el Tratado de Versalles, al considerar que el trabajo no debe de ser considerado como una mercancía.

En la legislación mexicana a través de la Ley Federal del Trabajo, en su artículo tercero consagra la anterior idea, es decir la idea del Tratado de Versalles, ya que señala la tal artículo que " el trabajo es un derecho y un deber social".

Mientras que para el maestro Mario de la Cueva la palabra trabajo la entiende como "toda actividad humana", -- agregando que la actividad puede ser "intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".(2)

El concepto de jornada de trabajo, dentro del estudio doctrinario, nos referiremos al que señala el maestro -- José Montenegro Baca, quien nos señala que:

"Jornada de trabajo, es el tiempo en que el trabajador está a disposición, en sentido amplio del empleador".(3)

(2) MARIO, DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, pág. 160.

(3). JOSE, MONTENEGRO BACA, Jornada de Trabajo y Descanso Remunerado, tomo I, pág.16.

Sin embargo, podemos señalar que dentro de este concepto, nos encontramos con una problemática en cuanto a la relación laboral, al señalar el concepto en la frase "en sentido amplio", ya que consideramos permite un amplio poder al patrón, puesto que podrá pedir al trabajador que realice actividades diferentes a las que dieron origen la relación laboral.

Anteriormente en la legislación, como en la doctrina y en la jurisprudencia, jornada de trabajo significaba no un número determinado de horas, sino la prestación del trabajo por el número de horas que se hubiera estipulado y a falta de estipulación, por los máximos legales, esto quiera decir que la jornada de trabajo, es la prestación efectiva de siete u ocho horas de trabajo.

Esto permitía que se interpretara que si el trabajador no realizara su actividad durante determinadas horas, era problema de él, ya que se contrataba por determinadas horas efectivas de trabajo, quedando sujeto el trabajador por el tiempo indispensable para que realizara las horas efectivas de trabajo estipuladas, es decir se entendía que mientras no preste un trabajo efectivo el trabajador durante el número de horas, no podrá decirse que cumplió con trabajar su jornada de trabajo.

Posteriormente la frase "el trabajo efectivo" fue cambiada para llegar a la traducción de la idea nueva del trabajo y de sus principios, dando como resultado un nuevo concepto que es tomado por la ley nueva la cual señala:

" Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. "

Sin embargo, en la doctrina a través del maestro Néstor del Buen, presenta una nueva problemática colateral a la jornada de trabajo, que se refiere tal problemática al tiempo de medición de la misma jornada.

La problemática se refiere a la cuestión de saber si se debe considerar dentro de las jornadas de trabajo, el tiempo del trayecto que realiza el trabajador, de su domicilio al lugar donde presta sus servicios.

Consideramos que se le debe dar una respuesta a la anterior cuestión de una manera razonable, puesto que la idea debe de ser de ésta manera, además se debe de tomar en consideración el criterio que sustenta la ley mexicana.

Respecto a la anterior cuestión, la doctrina en un principio señaló que se deberán computar, en la jornada de trabajo, el tiempo efectivamente laborado por el trabajador. Para la doctrina queda fuera de la jornada, el tiempo que el trabajador utiliza para comer, el tiempo de reposo, así como el tiempo en que entra a las pertenencias de la empresa, hasta llegar a su lugar de trabajo y viceversa, o sea el tiempo vacío, ya que según la doctrina, en ese tiempo no se presta efectivamente un trabajo.

Un segundo criterio que posteriormente da la doctrina, considera que debe computarse como parte de la jornada de trabajo, el tiempo que el trabajador se encuentra a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Este segundo criterio, la doctrina deja fuera el tiempo que se utiliza para comer, el tiempo de reposo y el tiempo que transcurre desde que entra a pertenencias de la empresa hasta llegar a su lugar de trabajo, ni viceversa, puesto que considera que en ese tiempo, el trabajador no está a disposición del patrón.

Otro sector de la doctrina, llega a un tercer criterio, que considera que la computación de la jornada de trabajo debe ser considerada desde que el trabajador ingresa al lugar del trabajo, hasta que sale de las instalaciones de la empresa.

Este criterio ya considera que la jornada de trabajo abarca además del tiempo efectivamente trabajado, el tiempo vacío, el de comida, ya no contempla el tiempo que transcurre desde el domicilio del trabajador al lugar del trabajo, ni viceversa.

La ley de acuerdo con los diversos criterios que sustenta la doctrina, en el concepto que da sobre la jornada laboral, acepta como jornada el tiempo efectivamente trabajado y el tiempo vacío en que el trabajador pone su energía de trabajo a disposición del patrón. Además considera que el tiempo de reposo también está dentro de la jornada, dejando afuera el tiempo del trayecto que realiza el trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Realmente el trayecto que realiza el trabajador de su domicilio al lugar donde presta sus servicios no debe de computarse dentro del tiempo de trabajo, ya que en realidad no se presta ningún servicio al patrón durante ese tiempo, - además porque en ese momento no se encuentra realizando un servicio.

Históricamente, la jornada de trabajo a sido tema - de lucha por parte del trabajador, pues se ha pretendido que tal jornada sea cada vez menor.

Cabe señalar, que se busco una reducción de la jor nade laboral, ya que se relacionaría con aspectos que darían con claridad que esta reducción no es buscada por un capri-- cho del trabajador, sino que se llega a justificar señalando que si se tiene una jornada excesiva, el trabajador sufre -- más cansancio y agotamiento que repercutiría, como lo señala mos anteriormente, en accidentes de trabajo y se desminuiría la producción o productividad.

También se a dichó que por razones de índole biológico y ade más social, se apoya la reducción de la jornada, ya que medi cos sostuvieron que las jornadas largas embejecen prematuramente al hombre y degenera la raza.

Sin embargo, con la ley de la oferta y de la deman- de, cuyos términos predominaba primordialmente la oferta, -- ocasionaba que el salario fuera únicamente la suma de dinero indispensable para que el trabajador pudiera vivir y recupe- rar sus energías y que ésta suma de dinero era la misma si - la actividad era de ocho, diez o catorce horas.

Ahora bien se observan situaciones que no serían - parejas, si se llegara a una reducción de las jornadas en ge- neral ya que hay trabajos en que no se desarrollan ninguna - fatiga, ni hay esfuerzo físico o mental y en éstos no es ne- cesario reducir tales jornadas, como en aquellos casos en -- que el trabajador sufre fatiga, desgaste físico y mental.

El maestro Jose Davalos Morales, considera que "la jornada de trabajo máxima de ocho horas, es humanitaria de - modo general, pero considerando la naturaleza del trabajo la jornada deberá ser acorde con dicho trabajo".(4)

Dentro del planteamiento que se tiene acerca de -- que el trabajador tenga un mayor descanso, se penso en darle un día más, ya que se llegó a implantar la semana inglesa -- que como lo señala el maestro Mario de la Cueva "la llamada semana inglesa, ésta vieja idea proclamaba la conveniencia - de distribuir las horas de trabajo de tal suerte que se for- mara un descanso continuo, de una tarde y de un día comple-- to", continua diciendo, "lo que se quiere decir que el tiem- po de trabajo puede ordenarse de tal manera, que el día saba- do concluya las labores al medio día". (5)

- (4). JOSE, D'VALOS MORALES, Derecho del Trabajo, tomo I, pág. 186.
- (5). MARIO, DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Traba- jo, tomo I, pág. 274

b).- EN LA LEGISLACION.

En la legislación, se encuentra planteada, la conceptuación real, de lo que debemos entender como jornada de trabajo.

Si embargo, debemos hacer notar que se contempla también la regulación de la jornada de trabajo en la Constitución Política, así también en la Ley Federal del Trabajo, como en la Ley reglamentaria del apartado B. del artículo - 123 de la Constitución.

Sin embargo, la Constitución Política da oportunidad de que las leyes especiales que regulan la relación la-boral, conceptuen la jornada de trabajo.

La regulación constitucional, en cuanto a la relación laboral, la contempla en el artículo 123, en ambos a--partados A. y B.

Pero en cuanto a lo que se refiere a nuestro estudio mencionaremos solamente las fracciones que se refieren sobre las jornadas de trabajo en ambos apartados.

Artículo 123 constitucional. "Toda persona - tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el tra-bajo, las cuales regiran:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno - será de siete horas.

Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad, y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas;

IV.- Por cada seis días de trabajo deberá -- disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos."

B.- "Entre los poderes de la Unión, el go-- bierno del Distrito Federal y sus trabajado-- res:

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho y siete horas, -- respectivamente; las que excedan serán ex-- traordinarias, y se pagarán con un ciento --

por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de --- tres veces consecutivas;

II.- Por cada seis días de trabajo disfrutará, el trabajador, de un día de descanso, --- cuando menos con goce de salario íntegro;

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menos de veinte días al --- año."

Respecto de lo que señalan las dos leyes especiales, mencionaremos lo que es interesante saber, respecto a las --- jornadas de trabajo. Así como la concepción de la misma.

En la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 58 da la concepción de la jornada de trabajo señalando:

Artículo 58. "JORNADA DE TRABAJO ES EL TIEMPO DURANTE EL CUAL, EL TRABAJADOR ESTA A DISPOSICION DEL PATRON PARA --- PRESTAR SU TRABAJO. "

El artículo 58, aclara el error de considerar la jornada laboral, como el tiempo efectivo de trabajo que presta el trabajador al patrón, como lo llegó a considerar la doctrina.

El error, consideramos fue aclarado, al señalar el concepto que la legislación señala, puesto que la jornada de trabajo, es el tiempo en que el trabajador está a disposición del patrón, y se debe de considerar como cubierta tal jornada aun que el trabajador no labore durante ese tiempo.

Respecto a la jornada de trabajo, la Ley Federal del Tra, sigue señalando:

Artículo 59." El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda excederse de los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado por la tarde o cualquier modalidad equivalente."

Aunque en éste artículo se permite que las jornadas de trabajo sean implantadas por acuerdo entre trabajador y patrón, se considera que se encuentra en él un beneficio al trabajador, ya que puede repartirse las horas de labores de tal manera de que tenga un descanso más amplio durante el fin de semana, pero ésta repartición de la horas no deberán reava-

sar los máximos legales, de cuarenta y ocho horas semanales.

Artículo 60. " Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media pues si comprende tres y media o más, se computará jornada nocturna."

El artículo 61, dentro del capítulo, de la jornada de trabajo que menciona la Ley Federal Del Trabajo, es uno de los logros que la clase trabajadora obtuvo durante una lucha constante de tener una jornada, que realmente fuera humana y más que nada justa.

Además este artículo, da a conocer los máximos legales que tienen las diferentes jornadas laborales, que hay durante el día.

Artículo 63. " Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos. "

El precepto anterior no menciona el momento en que el trabajador debe descansar, da la posibilidad de que sea - el patrón con acuerdo del trabajador, quienes decidan en que momento se debe tomar esa media hora de reposo, en la inteligencia de que esta media hora, se computará como tiempo efectivo de trabajo, cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios.

Además de los artículo anteriores, debemos seña-- lar que en la Constitución Política se encuentra un benefi-- cio más para el trabajador cuando éste sea sujeto de abusos en el contrato de trabajo. Ya que el artículo 123 fracción veintisiete en el inciso a). que señala:

Artículo 123, apartado A.

XXVII. " Serán condiciones nulas y no obliga-- rán aunque se exprese en el contrato:

a).- Los que estipulen una jornada inhumana por lo notriamente excesiva dada la índole del trabajo."

Esta protección que señala la anterior fracción, -- se expresa en el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo -- al otorgar al trabajador el descanso de media hora. Puesto que se considera que es inhumano que se laborara ininterrumpidamente en una jornada de ocho horas.

El período antes mencionado, no se debe confundir -- con el período de comida del cual menciona el artículo 64, -

ya que el descanso de media hora se da a una jornada de trabajo continua, en cambio el tiempo de comida es el que se da ya sea continua como discontinua, pero que ambas son computadas dentro de las jornadas laborales cuando en este tiempo - el trabajador no puede salir del lugar donde presta sus servicios.

El artículo 123 de la Constitución en su apartado podemos decir que es el artículo de garantía social.

En la legislación Burocrática en sus artículos 21 al 26 se refieren a la regulación de las jornadas laborales se reglamentan las jornadas, diurna, nocturna y mixta.

La jornada diurna la comprende de las seis a las veinte horas.

La jornada nocturna, de las veinte a las seis horas.

La mixta, será de parte diurna y de nocturna.

C).- NUESTRO CONCEPTO.

La doctrina como la legislación son fuente importante para que podamos dar nuestro concepto, puesto que nos apoyamos básicamente en sus reglamentaciones.

NUESTRO CONCEPTO ES:

JORNADA DE TRABAJO EN, EL TIEMPO DURANTE EL CUAL, EL TRABAJADOR ESTA OBLIGADO A REALIZAR UN TRABAJO Y ADEMAS ESTA A DISPOSICION DEL PATRON, DURANTE ESE TIEMPO.

En nuestro concepto se señala, es el tiempo durante el cual, el trabajador está obligado a realizar su trabajo, porque necesariamente dentro de ese tiempo que se señala como jornada laboral, el trabajador debe realizar su trabajo sin que éste pueda ser obligado a realizarlo fuera de las horas de trabajo, es decir una vez terminada la jornada, el trabajador ya no se le puede obligar a que continúe con las labores.

También se dice en nuestro concepto, y ésta a disposición del patrón, porque en ese lapso de tiempo el trabajador debe obedecer las órdenes que le da el patrón, siempre y cuando las órdenes sean para realizar actividades que se relacionen con el trabajo.

En nuestro concepto, no se abarca el tiempo que el trabajador realiza en el trayecto de su domicilio al lugar donde presta sus servicios, ni viceversa. Esta aclaración es apoyada por nuestro particular punto de vista, ya que consideramos que en ese tiempo, realmente no es utilizado para realizar las actividades que dieron origen a la relación laboral.

Además que realmente las jornadas laborales son tomadas y fi
jadas, desde el momento en que el trabajador ingresa a las -
instalaciones del lugar donde presta sus servicios y no son
tomadas desde que el trabajador sale de su domicilio para di
rigirse a su trabajo.

B).- CONCEPTO JURIDICO DE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Dar un concepto de Agencia del Ministerio Público -
nos encontramos con la dificultad que hay para conceptuarla
debido a que tanto en la doctrina como en la legislación que
la regula, no nos menciona su conceptualización, ya que sólo se
limitan a dar explicaciones amplias de lo que se debe enten-
der como funcionario Agente del Ministerio Público.

Sin embargo podemos dar una pequeña explicación de
lo que es una Agencia del Ministerio Público.

A las Agencias del Ministerio Público se les entiende como -
el lugar de trabajo, en donde se realiza la función persecu-
toria de los delitos por parte del Ministerio Público.

Es lugar donde las personas van a informar que se a cometido
un delito, ya sea que éste se haya cometido a terceras perso-
nas a a perjuicio propio.

Dentro de las Agencias del Ministerio Público se -
encuentran:

- El Agente del Ministerio Público,
- Oficiales Secretarios,
- Oficiales Mecanógrafos,
- Defensores de oficio,
- Medicos legistas.

En otro sector, dentro de la Agencia del Ministerio Público también encontramos:

- Un Juez Calificador
- Un Secretario,
- Un Mecanógrafo.

Nuestro estudio, tiene por objetivo realizar un análisis sobre el Agente del Ministerio Público, ya que realmente nuestro interes es particularmente sobre ésta institución.

En el desarrollo de nuestra investigación, al referirnos sobre las Agencias del Ministerio Público, estaremos hablando del Agente del Ministerio Público.

e).- EN LA DOCTRINA.

Doctrinariamente, se hace un análisis amplio, sobre las funciones, atribuciones, obligaciones del Ministerio Público, debido a que como es una institución, en la que se delega la facultad de integrar los elementos necesarios para

que un acto sea considerado como delito, su estudio, es principalmente referido a ello.

El Maestro Guillermo Colín Sánchez nos da su concepto, que lo consideramos como el más completo y el más específico, porque se observa que en éste abarca el origen como las funciones, y así como de una manera clara, señala sus objetivos, como a la subordinación que se encuentra:

" EL MINISTERIO PUBLICO, ES UNA INSTITUCION
DEPENDIENTE DEL ESTADO (PODER EJECUTIVO)
QUE ACTUA EN REPRESENTACION DEL INTERES -
SOCIAL, EN TODOS AQUELLOS CASOS QUE LE --
ASIGNEN LAS LEYES PENALES. " (6)

Este concepto es realmente amplio, ya que como veremos posteriormente, es una institución dependiente del Poder Ejecutivo y de funciones administrativas.

Dentro de las funciones del Agente del Ministerio Público, - también se dirigen a defender intereses sociales y ésta a -- cargo de la persecución de los delitos.

El maestro José Franco Villa también da a conocer su concepto señalando lo referente al Ministerio Público en el carácter federal:

(6). GUILLERMO, COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimien-
tos Penales, pág. 86.

"EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL ES UNA INSTITUCION DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL PRESIDIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN TIENE A SU CARGO LA PERSECUCION DE TODOS LOS DELITOS DE ORDEN FEDERAL Y HACER QUE LOS JUICIOS SE SIGAN CON TODA REGULARIDAD PARA QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y EXPEDITA, E INTERVENGA EN TODOS LOS NEGOCIOS QUE LA LEY DETERMINE." (7)

Ahora bien, la determinación de la naturaleza jurídica del agente del Ministerio Público, dentro de la doctrina provoca discusiones, puesto que se le ha llegado a considerar como:

- 1.- Como un representante de la sociedad,
- 2.- Como un órgano administrativo,
- 3.- Como un órgano que actúa con el carácter de parte,
- 4.- Como órgano judicial,
- 5.- Como colaborador de la función jurisdiccional.

Como representante de la sociedad, porque algunos - doctrinarios la considerarán la encargada de ejercer la tutela jurídica general, que persigue el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Como órgano administrativo, ya que la Doctrina la - considera así, puesto que como órgano de la administración -- pública, está destinada al ejercicio de las acciones penales. " La naturaleza administrativa, de la actuación del Ministe-- rio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, dis-- crecionalidad que radica en la facultad que tiene para deter-- minar, si debe proceder o no en contra de una persona ". (8)

Como parte se le a llegado a considerar debido a -- sus facultades que tiene, y en donde a éstas se les encuen-- tran características esenciales de quienes actúan como parte.

Doctrinarios como SABATINI Y GIULIANO VASSALLI, la equiparan como un órgano judicial al Ministerio Público, en - virtud de que como la potestad judicial se encarga del mante-- nimiento y actuaciones del órgano jurídico, y como éste lo -- abarca el poder judicial, se encuadra entonces a la actividad del Agente del Ministerio Público en ella.

Es un colaborador de la función jurisdiccional, --- porque se considera que debido a las actividades que realiza

(8). GUILLERMO, COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimien-- tos Penales, pág. 89.

a través de la secuela procedimental, ya que todos sus actos van encaminados a la aplicación del derecho al caso concreto.

De éstas diversas formas es como doctrinariamente se le ha considerado a la institución del Agente del Ministerio Público. Ya que el papel que desempeña es importante en la sociedad, y en realidad se dificulta la forma como debe ser considerada o bien cómo se le puede clasificar, dentro del margen de órgano encargado de la aplicación de las leyes penales.

Aunque la doctrina la considera de diversas maneras consideramos que realmente su función es administrativa, ya que deriva su nombramiento del Poder Ejecutivo a través del Procurador General de la República.

Antes de dar el concepto que la ley nos da respecto del Ministerio Público, debemos saber lo que significa la palabra Ministerio, así como de la palabra Público, ya que es necesario para proseguir con la exposición.

La palabra Ministerio su significado deriva del latín MINISTERIUM, que significa cargo que ejerce uno, oficio, una ocupación especialmente noble y elevada.

En tanto a lo que se refiere el significado de la palabra Público; se encuentra que su significado también deriva del latín, PUBLIGUS, POPULUS; que significa Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos.

Ahora bien, en cuanto a su significado gramatical, Ministerio Público significa:

CARGO QUE SE EJERCE EN RELACION AL PUEBLO.

b).- EN LA LEGISLACION.

La ley actual que regula y reglamenta las funciones del funcionario Agente del Ministerio Público, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual no nos da un concepto real del Agente del Ministerio Público, -- por lo cual para darlo según la ley nos debemos ubicar en el pasado, hasta llegar a la Ley Orgánica del Ministerio Público que se publica el 16 de Diciembre de 1903.

Esta Ley señala que:

" El Ministerio Público es una institución, encargada de auxiliar la administración de justicia, en el orden federal se procura la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los Tribunales Federales y de defender los intereses de la Federación ante la suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados del Distrito, dependiendo sus funciones del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia. " (9)

La Ley Orgánica del Ministerio Público que se publicó en Diciembre de 1903, es cambiada de denominación, para -- llegar al nombre de Ley de la Procuraduría General de la República de 1971, y que posteriormente se llamo " Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ", que se promulgó el 12 de Diciembre de 1983, que es la Ley que regula y reglamenta las funciones y obligaciones del Agente del Ministerio Público en la actualidad.

En el código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1931, en su artículo segundo, señala y da -- una explicación de lo que es el Ministerio Público, menciona los objetivos por lo cual da nacimiento a la institución mencionada:

Artículo 2. " Al Ministerio Público; corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

- I.- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales.
- II.- Pedir la libertad de los procesados en la forma y términos que previene la ley.
- III.- Pedir la reparación del daño, en los términos especificados en el código penal. "

La actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República fue puesta en vigor el 10 de marzo de 1984, --

y es en ella donde se encuentran plasmadas las atribuciones del agente del Ministerio Público en general, y es donde se encuentran reguladas todas sus funciones.

c).- NUESTRO CONCEPTO

Nuestro concepto se apoya por planteamiento que la doctrina como la ley mencionan, procurando dar más amplitud a una concepción, ya que en definitiva la institución del Agente del Ministerio Público merece un tratamiento más amplio debido a su importancia que tiene en la sociedad.

Nuestro concepto es el siguiente:

EL MINISTERIO PUBLICO, ES UNA INSTITUCION DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO PRESIDIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A MATERIA COMUN, Y POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA EN CUANTO A MATERIA FEDERAL, Y ES QUIEN TIENE A CARGO EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, PROCURANDO LA PERSECUCION, INVESTIGACION DE LOS DELITOS.

Como se observa, en nuestro concepto se abarca el origen así como objetivos y funciones del Agente del Minis-

terio Público, también se menciona que es una institución dependiente del poder ejecutivo, y que se encuentra presidida por el Procurador.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO.

- A).- DERECHO PREHISPANICO
- B).- DURANTE EL VIRREINATO
- C).- MEXICO SIGLO XIX
- D).- MEXICO SIGLO XX.

ANTECEDENTES DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DE LAS AGENCIAS
DEL MINISTERIO PUBLICO.

En el estudio histórico, de la relación obrero patronal, surge desde que el hombre, debido a las necesidades de supervivencia, y también como resultado de la " Ley del más fuerte ", es pasado a ser de una manera al trabajador como un sujeto que se encuentra a voluntad del patrón, de esta manera nace la relación de subordinación del hombre sobre el mismo hombre.

Sin embargo, podemos decir que el antecedente más antiguo, que se tiene sobre la regulación de la jornada de trabajo, lo encontramos en las " LEYES DE MANU ", que se promulgan o que se dan a conocer en el año de 1280. antes de J.C

Estas leyes de Manú establecían:

" EL SOL ESTABLECE LA DIVISION DEL
SUEÑO DE LOS SERES, Y EL DIA, PA
RA EL TRABAJO."(10)

A través de éstas leyes conocemos como era ante---

(10). GUILLERMO, CABANELLAS, Compendio de Derecho Laboral, tomo I, pág. 509.

ricamente la regulación y la forma de medición de la jornada de trabajo, pero con esta forma de medición se daban muchas injusticias, ya que ésta ley menciona que la luz del día era para trabajar, de esta manera la jornada podría ser de 14, - 16 o de 18 horas según la estación del año y del país.

En América, es donde se da por primera vez una ley que implante la jornada laboral de ocho horas, que es la que se implanta en las Leyes de Indias.

Pero por motivos que surgen de la oferta y de la demanda de la fuerza de trabajo, predominando siempre la oferta, surgen jornadas inhumanas, que posteriormente con los movimientos obreros, que pretenden recuperar la limitación de la jornada a través de diversas luchas, provocan que esta situación sea debatida en las Conferencias de Berlín del año de 1890, y en la Conferencia de Berna de 1900 y de 1913, hasta que llega al Tratado de Versalles, en la que ya se establece la jornada laboral de ocho horas al día y cuarenta y ocho a la semana, jornada que la Conferencia de La Organización Internacional del trabajo realizada en Washington en 1919 la complementa, considerando que si al trabajador se le implanta una jornada proporcional a sus fuerzas y a sus posibilidades físicas, a la larga rinde más, que si es sometido a un permanente esfuerzo.

Sin embargo, también podríamos considerar que tal reducción de las jornadas laborales, pudo ser consecuencia del maquinismo que surge y también a partir de que el hombre realiza inventos que le permiten realizar su trabajo más rápidamente y sin realizar mayor esfuerzo, como es lógico las

máquinas ahorran tiempo.

El Convenio de Washington de 1919, fue ratificado en 1939 por 23 países.

A).- DERECHO PREHISPANICO.

Respecto a la historia del derecho prehispánico, como es necesario aclarar que antes de la llegada de los españoles a América básicamente predominaban dos culturas preponderantes:

- 1.- La cultura Azteca - por parte de México
- 2.- La cultura Inca - que se localizaba en Perú.

Antes de la conquista española sobre México, el pueblo Azteca poseía una cultura abanzada en donde predominaba el trabajo colectivo, trabajo que básicamente estaba apoyado por los esclavos, además existían actividades libres como el comercio, la agricultura y la artesanía.

Los prisioneros de guerra o eran sacrificados a los dioses o eran conservados como esclavos, así era la forma como el pueblo Azteca conseguía esclavos, pero esta cultura se caracterizaba que aunque se pasara a formar parte como esclavos, no llegaban a ser realmente objetos de explotación ya que esta cultura no practicó jamás la explotación del hombre por el hombre.

A estos prisioneros de guerra se les dejaba los trabajos forzados, pero sin dejarlos de considerar como una persona humana, ni como una entidad jurídica, hasta incluso podían tener familia y patrimonio.

Dentro de los que realizaban trabajos, también encontramos:

- Los Tlamaquis, quienes realizaban las actividades inferiores.
- Los Mayaquis, otro trabajador que era siervo de la gleba y que quedaban vinculados a las tierras que debían de cultivar a beneficio de sus dueños.

Dentro del Imperio Azteca también predominaban los trabajos especializados, además de los que realizaban los esclavos, y estos trabajos sólo eran desempeñados por verdaderos conocedores del area, los que los realizaban era porque los heredaban, es decir, este trabajo se heredaba de generación en generación.

Al principio de este período, no se tenía regulación laboral, sino es hasta que surgen "Las Leyes de Indias", en las cuales, con ellas España creo el movimiento más humano de los tiempos modernos, esas leyes cuya aspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica, estuvieron destinados a proteger a los indios americanos y a impedir la explotación despiadada que llevaban acabo los encomendaderos

En cuanto a la evolución histórica del Ministerio Público en México, no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho romano y en el Derecho español, como lo señalan diversos tratadistas, sino además en la organización jurídica de las culturas residentes en el territorio mexicano, destacando en forma principal la organización del Imperio azteca.

Dentro de la cultura azteca, básicamente destacaba o más bien imperaba un sistema de normas que regulaban el orden y que sancionaba a la conducta contraria a las costumbres y usos sociales.

El derecho no era escrito ya que se utilizaba un régimen absolutista que en materia política había llevado al pueblo azteca.

El maestro Guillermo Colín Sánchez, señala que en la cultura azteca " el poder del monarca se delegaba, en sus distintas atribuciones a funcionarios muy peculiares, como - en materia de justicia, el SIHUACOATEL que auxiliaba al HUEYTLATOANI, vigilaba la recaudación de los tributos, por otra parte presidía el Tribunal de Apelación; además era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar. "(11)

(11). GUILLELMO, COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, pág. 95

En el Imperio Azteca también destacaba con gran relevancia el TLATOANI, funcionario que se encargaba de representar a la divinidad y que además podía disponer de la vida humana a su arbitrio, pero también tenía las facultades de acusar y de perseguir a los delincuentes, facultad que la delegaba a los jueces y éstos eran auxiliados por los alguaciles.

Anteriormente la función que hoy en día realiza el Ministerio Público eran funciones que se encontraban en manos de los jueces, como lo señala el Maestro Guillermo Colín Sánchez.

El doctor José Franco Villa señala que " La persecución de los delitos estaba en manos de los jueces por delegación de los TLATOANI, de tal manera que las funciones de éste y los del Cihuacoatl, eran jurisdiccionales, por lo cual, no es posible identificarles con las del Ministerio Público, pues si bien el delito era perseguido, esto se encomendaba a los jueces, quienes por ello realizaban las investigaciones y aplicaban el derecho. " (12)

Así es como dentro del derecho prehispánico se regulaban las relaciones laborales así como la regulación de la administración de la justicia.

B).- DURANTE EL VIRREINATO.

En el período que abarca el Virreinato, surgen cambios que empiezan a dar una estructura nueva al antiguo derecho.

Ahora bien para dar una explicación amplia de lo que se debe entender como el período virreinal nos basamos en lo que señala el maestro Guillermo Floris Margadant, así pues en cuanto a lo que se refiere a la trascendencia de éste período señalamos que, el maestro Floris Margadant divide este período en cinco partes:

I.- El primer período lo señala como el de CARLOS V, que era representado en la Nueva España por Hernán Cortés y más tarde por el virrey Antonio de Mendoza.

En este período se dan ideas fundamentales sobre las cuales surgió la Nueva España, además se llegó a rechazar definitivamente la idea de la esclavitud de los indios.

II.- El segundo período es el de FELIPE II, representado, por Luis de Velasco.

III.- La tercera época es la fase de la progresiva decadencia peninsular durante el siglo XVII, además de una decadencia de la Nueva España, sobre todo por el agotamiento de la mina, pero que da el nacimiento de la agricultura.

IV.- La cuarta etapa que culmina con CARLOS III quien era representado por José de Garay en la Nueva España.

V.- La quinta etapa, la señala, como la correspondiente a la fase de CARLOS IV. y FERNANDO VII, señala que, como el significado de un descanso en la calidad de los virreyes de la Nueva España.

En estas etapas sin embargo, surgen diversos movimientos en cuanto al tratamiento de los indios, de la Nueva España. Etapas que son considerables de mencionar ya que de terminan el nacimiento de una legislación que protegiera a los indios, de los diversos y amplios números de españoles ambiciosos que buscaban un aprovechamiento sobre los indios.

La primera etapa si así es como se le puede llamar es la de la esclavitud.

El estudio realizado por el maestro Floris Margadant, nos -- señala en su obra titulada: Introducción ala Historia del -- Derecho Mexicano, que había dos formas de hacerse esclavo:

- La primera forma consiste en los esclavos existentes desde antes de la conquista.
- La segunda forma, era a través de los prisioneros de guerra justa, de españoles contra reveses revoltosos. Esta segunda forma fue abolida por la cédula del dos de agosto de 1530, abolición completa obtenida por DE LAS CASAS en 1530 en las nuevas leyes de Barcelona el veinte de Noviembre de 1542.

Alegando FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, que ninguna guerra contra los indios era realmente justa.

Los indios que se liberaban por injusta esclavitud se les otorgó privilegios en compensación, como la exención de tributos durante tres años.

La siguiente etapa, de la esclavitud se pasa al surgimiento de la encomienda. Surgiendo por medidas tomadas por FRAY NICOLAS DE OVANDO, en el año de 1502, en donde a él se le otorgan las causas de su nacimiento.

El maestro Floris Margadant, señala respecto de la encomienda, " esta surgió sobre todo:

- 1).- De la necesidad de recompensar a los conquistadores de las primeras generaciones.
- 2).- Del deseo del erario de incorporar a los indios en la economía colonial.
- 3).- Del deseo de cristalizar el indio sin gastos -- para la corona y,
- 4).- De la necesidad de fortalecer la organización militar."

Continúa señalando el maestro, " Mediante la encomienda, un español recibía el privilegio de cobrar los tributos de ciertos pueblos de indios, de acuerdo con la tasa fijada. En cambio debía cristianizarlos, dedicando una cuarta -- parte del tributo a la construcción de las iglesias necesarias, además si el encomendadero se iba a vivir en otra parte, o si moría sin desendencia o si la encomienda llegaba a la última generación legalmente admitida, los indios en cues-

ción eran considerados como liberados de la encomienda y quedaban como vasallos directos de la corona."(13)

O sea que debemos entender a la encomienda como sistema que consistía en que los indios tenían la obligación de prestar servicios personales, para la organización de la vida colonial, ya que se permitía repartirse a los indios entre los españoles para fines de servicio personal y para que sean instruidos en los casos de la fe, y a cambio los españoles tenían que pagar una moneda de oro por cada indio anualmente al fisco.

Posteriormente a la encomienda, surgen nuevas situaciones que permiten que en la Nueva España sea más organizada puesto que surgen el establecimiento de nuevos centros de población, empieza además la organización de la propiedad territorial, así como la política económica de la Nueva España, — también crece la organización militar.

Sin embargo, el verdadero valor que se encuentra en la etapa virreinal, lo forman las Leyes de Indias.

El maestro Guillermo Cabanellas señala, "en la colonia hispanoindiana, los trabajadores tienen un estatuto jurídico, no autónomo pero sí especial, la legislación indiana resuelve el problema social del trabajo con un criterio realista y además muy humanitario, protegiendo al proletariado sin

(13). GUILLERMO, FLIRIS MARGADANT, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, pág.67.

excluir la cordial finalidad económica de la colonización", - sigue señalando " Las Leyes de Indias confirmaron la libertad de los aborígenes".(14)

En algunas de las leyes de indias se encuentran la regulación del contrato de trabajo, que pretendía limitar la edad de admisión en el trabajo y limitar la duración del contrato de trabajo a un año.

Otra ley obliga el descanso semanal en el día domingo, señalando además una limitación al trabajo forzado. Así de esta manera es como las leyes de indias imponen una limitación a las ambiciones de los conquistadores españoles.

Además de lo anteriormente señalado, en las leyes de indias, encontramos que se plantea una jornada de ocho horas que se repartían en cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

Ahora bien respecto a las Leyes de Indias y el Tratado de Versalles daremos una comparación entre ambas regulaciones, señalando semejanzas. Estas comparaciones las hacemos con el fin de observar como al Tratado de Versalles como se vera posteriormente, copia fielmente regulaciones que anteriormente se habian señalado con las Leyes de Indias.

En estas regulaciones se señala que:

(14). GUILLELMO, CABANELLAS, El Derecho del Trabajo y sus Contratos, pág. 45

- 1.- El trabajo no debe ser tomado como un artículo de comercio.
- 2.- El salario deberá ser suficiente, para que al trabajador le de un nivel de vida cómodo y favorable.
- 3.- En cuanto a la jornada de trabajo señalan ambas regulaciones, que debe de ser de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas a la semana.
- 4.- El día de descanso deberá de ser en domingo.
- 5.- La prohibición del trabajo para los niños y la obligación de establecer limitaciones en el trabajo de los jóvenes de ambos sexos, necesaria para permitirles continuar su educación.
- 6.- Se da el principio, del salario igual sin distinción de sexo.

En cuanto a la regulación de los delitos en este período podemos decir, que las instituciones que habian antes del virreinato, en el derecho del Imperio Azteca, son desplazados por los ordenamientos jurídicos que eran traídos de España.

En el período virreinal, se encuentra que la persecución de los delitos era de forma anárquica ya que tanto autoridades

civiles, militares y las religiosas, invadían jurisdicciones, además que fijaban sanciones, como multas, aprehensiones sin más límites que su voluntad.

Respecto de esta situación se trató de remediar con las Leyes de Indias, las cuales obligaban a respetar las normas jurídicas de los indios.

La persecución de los delitos en esta época, no se encomendaba a un funcionario en particular. El virrey, los gobernadores, los corregidores, tenían atribuciones para ello.

En cuanto a la administración pública se tenía como jefes a personas que eran nombradas por los reyes de España, por los virreyes o por los corregidores, y además que siempre sean personas influidas, no se daba oportunidad a los indios. Esta situación cambia cuando el 9 de octubre de 1549, a través de una cédula real, se ordena que se haga una selección de indios, para que desempeñaran puestos como de jueces, alguaciles, escribanos y ministros de justicia. Los indios que ocupaban los puestos de alcaldes, se ocupaban de aprehender a los delincuentes.

Podemos señalar que a través de las raíces de la Institución de la Promotoría Fiscal, que existe en el virreinato se da el nacimiento en México de la Institución del Ministerio Público.

Esta Promotoría Fiscal, que actuó en este período tuvo vigencia en el siglo XV, originándose en el derecho canónico. El promotor fiscal era quien tenía la vigilancia de las actividades judiciales de los tribunales encargados en relación —

a lo criminal

En este período, para la persecución de los delitos y para imponer sanciones se implantan:

- El tribunal del santo oficio.
- La audiencia.
- El tribunal de la acordada.
- Se crean tribunales para juzgar a los vagos y - otros tribunales con diferentes especialidades.

En 1589 y en 1570 se implanta el tribunal de la Santa Inquisición y que el virrey Don Martín Enríquez, recibe -- orden de establecerlo en todo el territorio de la Nueva España.

El tribunal de la Santa Inquisición estaba integrada por:

- Inquisidores
- Secretarios
- Consultores
- Calificadores
- Comisarios
- Promotor Fiscal
- Abogado defensor
- Receptor y tesorero
- Familiares
- Notarios
- Escribanos
- Alguaciles
- Alcaides
- Intérpretes.

Podemos decir que este tribunal, puede ser considerado como un antecedente real de las Agencias del Ministerio Público, puesto que haciendo una comparación respecto de los integrantes del tribunal con el de las Agencias del Ministerio Público, se asemejan, a excepción del receptor, tesorero el familiar, el notario, el escribano, los interpretes y los consultores.

Realmente el Agente del Ministerio Público se asemeja al Promotor Fiscal ya que este denunciaba y perseguía a los herejes y a los enemigos de la iglesia, llevaba la voz acusatoria de los juicios, además que para algunas funciones del tribunal era el conducto entre éste y el virrey, actuaba como intermediario, funciones que como veremos posteriormente se asemejan a las del Ministerio Público.

C).- MEXICO SIGLO XIX.

En la Nueva España, la situación sobresaliente y destacada del siglo XIX, se encuentra en la Independencia, -- cuya importancia sera analizada desde los puntos de vista -- que nos interesa, es decir en cuanto a la materia laboral y a la organización de la justicia.

El movimiento de Independencia surge desde 1808 en realidad, ya que es cuando los criollos de la Nueva España --

pensaron que era momento para que obtuvieran su independencia, se empieza el movimiento, con una iniciativa, con idea disfrazada de lealtad al rey Fernando VII.

En 1810, en el pueblo de Dolores se proclama la Independencia de Dolores, movimiento en donde se encuentra la intervención de los capitanes criollos; Ignacio Allende los hermanos Aldama y además se tenía una ramificación en el Estado de Queretaro con la Corregidora; Josefa Ortiz de Domínguez, movimiento que empieza con idea de acabar con el régimen colonial que impuso Hernán Cortés, régimen que a cuyos fines de esta colonia se estuvo en manos de 64 virreyes, pero este movimiento como lo señala el maestro Floris Margadant, es iniciado por Miguel Hidalgo y que posteriormente, por su incompetencia como jefe militar fue substituido por Allende, quien tomando el mando demasiado tarde no pudo salvar la causa, ya que tanto como Hidalgo como Allende fueron ejecutados.

Posteriormente el movimiento Insurgente, es continuado por José María Morelos y Pavón, quien en 1813 convoca el primer Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, con la intervención de preparar una Constitución para la nueva nación.

Morelos en 1813 publicó, los Sentimientos de la Nación, proclamando en ella la libertad de América, implantando la soberanía popular depositada en tres poderes, proponiendo además la abolición de la esclavitud.

Entre los puntos que menciona el Congreso de Chil-

puncingo del 14 de Septiembre de 1813, se encuentra la declaración de la Independencia absoluta de la Nueva España, además toma como uno de los puntos, el decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, creándose así la -- Constitución de Apatzingan.

Sin embargo Morelos fue fusilado en 1815, surgiendo el español Mina como caudillo que siguiera la causa quien también fusilado en 1817, lo que provoca que tomara Vicente Guerrero en sus manos el movimiento Insurgente y quien sostiene la lucha, hasta que en 1821, en Acatempan y en Iguala. Con Iturbide se firmo la Independencia, proclamandose emperador Iturbide hasta 1823, cuando es desterrado, creandose provisionalmente un poder ejecutivo formado por Guerrero, -- Bravo, Negrete, y a fines de ese año se proclamo la Constitución de la República Mexicana, cuyo primer presidente fue el general Guadalupe Victoria.

Realmente en cuanto a la materi laboral se destaca en este período la Independencia, aunque " apesar de la hondura del pensamiento social de Morelos, el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo, en la primera mitad de éste período continua aplicandose el viejo derecho español como las Leyes de Indias, las siete partidas, la novísima recopilación y sus normas complementarias."(15)

(15). MARIO, DE LA CUEVA, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo tomo I, pág. 40.

Ahora bien en cuanto a la administración de la justicia en este período, consideramos que el estudio del agente del Ministerio Público, a partir del movimiento de Independencia de México, ya que es de gran importancia debido que a partir de ella en México se observan cambios que dan nacimiento a la organización que se observan en la época colonial.

El maestro Guillermo Colín Sánchez señala que " el promulgarse la Independencia Nacional, continuaron vigentes - las leyes españolas. Hasta la publicación del derecho español de 1812, que creó los jueces letrados de partido, con jurisdicción mixta, civil y criminal circunscrita al " partido " - correspondiente; conservó un solo fuero para los asuntos civiles y criminales. así como acción popular para los delitos de soborno, cohecho y prevaricación."(16)

Pero el establecimiento del Ministerio Público en México, encuentra sus raíces como lo señalamos anteriormente, en la Promotoría Fiscal que existió durante el virreinato.

En cuanto a la organización del Ministerio Público a partir de la Independencia en México, nos debemos referir a la Institución de la Fiscalía, que se menciona en la Constitución de Apatzingan del 22 de Octubre de 1814.

La Constitución de Apatzingan hace referencia a la Institución de la fiscalía, la que ordena la existencia de --

(16). GUILLERMO, COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, pág 42.

dos fiscales letrados en el Supremo Tribunal de Justicia encargados , uno para lo civil y otro para lo criminal.

Después en la Constitución del 4 de Octubre de 1824 incluye al fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia, además deposita el poder judicial de la Federación, también en los Tribunales de Circuito y en los Juzgados de Distrito y que se conserva en las Leyes Espurias de la época del centralismo, conocida como Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Posteriormente nos ubicaremos en 1843, en las llamadas Bases Orgánicas de la República Mexicana del 12 de junio, que sostienen los fueros eclesiásticos y militares, las que señalan que para las aprehensiones se exige mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito y en este último caso se deberá poner de inmediato al sujeto a disposición del órgano jurisdiccional; además se restringe a 30 días la detención de las personas por autoridades políticas y para los jueces se le imponía el termino de cinco días para declararlo preso.

Se señala además que el Congreso queda facultado para establecer juzgados especiales con competencia para perseguir y castigar a los ladrones en cuadrilla, imponiendo que los encargados de administrar la justicia sean los Tribunales Superiores de Justicia, señalando además que los jueces quedan obligados para que dentro del término de tres días en que este el sujeto detenido y esté a disposición , le tomen su declaración preparatoria, manifestándole antes el nombre del acusado (si lo hubiera), la causa de su prisión y los datos.

que haya contra él.

El maestro José Franco Villa señala que " el 23 de Noviembre de 1855, se expide por el presidente Comonfort, una ley que extiende la intervención de los procuradores o promotores fiscales a la justicia federal después, Comonfort promulgó el decreto del 5 de enero de 1857 que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en -- que establece: que todas las causas criminales deben ser públi cas precisamente desde que se inicia el plenario, con excep-- ción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral; que a partir del plenario, todo inculpado tiene derecho a que se le den a conocer las pruebas que existen en su con-- tra; que se le permita carearse con los tetigos cuyos dichos le perjudique y que deben ser oídos en defensa propia. En -- el proyecto de la Constitución enviado a la Asamblea Constitu-- yente, se menciona por primera vez al Ministerio Público en -- el artículo 27, disponiendo que a todo procedimiento del or-- den criminal, debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o instancia del Ministerio que sostenga los derechos de la sociedad".(17)

La Constitución de 1857, respecto a la función y -- nacimiento del Ministerio Público, estableció en uno de sus -- artículo que no habrán Tribunales Especiales y que solo se -- podrá juzgar por Tribunales que previamente haya establecido la ley.

(17). JOSE, FRANCO VILLA, El Ministerio Público Federal, pág. 47.

Posteriormente en la Ley de Jurados del 15 de junio de 1869, en los artículos 4 y 8, establece tres Promotorías - Fiscales para los juzgados de lo criminal, que tienen la obligación de promover todo lo relacionado a la investigación de la verdad, además deberán intervenir en los procesos.

Estos promotores fiscales, no los debemos de considerar como antecesores del agente del Ministerio Público, ya que como lo menciona el maestro José Franco Villa, puesto que considera que en esta época su intervención es nula, actuaban en jurado popular al abrirse el plenario.

Posteriormente en el Código de Procedimientos Penales del 15 de Septiembre de 1880, se menciona al Ministerio - Público y fija sus atribuciones como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses que surjan en esa época.

Así es como de esta manera nosotros señalaremos que - estuvo administrada la justicia, tanto en materia laboral como en materia penal en el siglo XIX.

D).- MEXICO SIGLO XX.

En el estudio relacionado con el siglo XX estudiaremos de 1876 a 1911 ya que México vive de nuevo un ambiente ba

bajo despotismos, pero desde muchos puntos de vista es comparable al "régimen de los mejores borbones."

Aunque a pesar de los lemas de " Sufragio efectivo y no reelección ", que figuraron en el Plan de Tuxtepec, el sufragio manipulado por el Poder Ejecutivo, llevo hasta la reelección repetida del General Porfirio Díaz de 1876 a 1910.

Sin embargo para terminar con la dictadura de Porfirio Díaz, Francisco I. Madero realiza el Plan de San Luis Potosí en 1910, y en 1911 mediante elecciones limpias, madero salio elegido como presidente, y Pino Suárez como vicepresidente, el 28 de noviembre de 1911 Zapata se presenta con el Plan de Ayala, que preciso la entrega de una tercera parte de los latifundios a los campesinos, provocando que Madero preparada una reforma agraria, por tal motivo surge una rebelión.

Muerto Madero, Huerta sube a la presidencia provocando muchas oposiciones que se cristalizan en el Plan de Guadalupe, siendo plan de Don Venustiano Carranza, surgiendo así una alianza entre zapatistas, villistas y carrancistas.

Cuando Huerta es derrotado en 1914, surgen como verdaderos triunfadores los integrantes de la alianza.

El maestro Guillermo Floris Margadant, señala en su libro titulado Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, que durante la revolución surgen legislaciones progresistas.

Apartir de 1914, varias leyes locales imponen nuevas normas laborales observandose que en ellas:

- Se estipulan salario mínimos.
- Se cancelan deudas de obreros.
- Se fijan jornadas laborales máximas.

Siendo así el 15 de julio de 1914, con el general Huerta como lo señalamos, abandona el poder, cediendo el triunfo a la revolución, apartir de ello los jefes de las tropas constitucionalistas iniciaron la creación del derecho del trabajo.

Cabe anotar que en materia de las jornadas de trabajo, el 8 de agosto de 1914, se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, además se impuso el descanso semanal y se prohibió la reducción en los salarios.

El 19 de septiembre de 1914, se fijaron en el estado de Tabasco, los salarios mínimos, y se redujo a ocho horas la jornada de trabajo.

Mientras que en el estado de Jalisco, Manuel M. DÍGUES, expidió un decreto sobre jornada de trabajo, el descanso semanal y obligatorio y además imponía vacaciones.

Pero no es sino, el 7 de Octubre del mismo año, Aguirre Berlanga publicó el decreto que merece el título de Primera Ley del Trabajo de la revolución constitucionalista, la cual es subti

tuido y superado el 28 de diciembre de 1915 por un nuevo decreto que señala:

- Como jornada de trabajo, nueve horas.
- Prohibía el trabajo a los menores de nueve años.
- Imponía salario mínimos.
- Otorgaba protección al salario.

Sin embargo en 1915, en Yucatán se expiden las leyes que se conocerán con el nombre de "Los cinco hermanos", y en las cuales señalan en cuanto a la materia laboral:

-El trabajo no debe considerarse como una mercancía.

En las " Leyes de los cinco hermanos ", encontramos el planteamiento de la situación que la Conferencia de Versalles trata, sobre de que la jornada de trabajo no debe de considerarse como una mercancía.

Además estas leyes, determinan:

- La jornada máxima.
- El descanso semanal.

Estas leyes en realidad son antecedentes que pugnan a que se promulgará, una Constitución en la que se le insertara normas concretas a favor de los trabajadores.

Posteriormente se dio un proyecto de la Constitu---

ción en la que provoca una decepción, puesto que no se aseguraban debidamente las relaciones sociales, es decir, las grandes reformas sociales como la relación laboral.

En el artículo quinto, los redactores del proyecto de la Constitución, agregaron un párrafo al precepto correlativo de la vieja Constitución, en la que limitan a un año la obligación del contrato de trabajo.

En diciembre de 1916, los diputados de Veracruz y de Yucatán, presentan dos iniciativas de reformas al artículo quinto, en la que proponen normas concretas a favor de los trabajadores.

Pero la concesión encargada de dictaminar sobre el proyecto del artículo quinto, incluyó en él el principio de la jornada máxima, en la Constitución, además prohibió el trabajo industrial a las mujeres y a los niños.

Sin embargo surgen nuevas ideas en la que se contemplan más beneficios al trabajador, En Yucatán el diputado Héctor Victoria, da un discurso en la que en varios párrafos señala la difícil situación de los trabajadores, señalando además que debe legislarse en materia de trabajo en cuanto:

- A la jornada de trabajo,
- Salario mínimo,
- Descanso semanal,
- De la creación de Tribunales de Conciliación y arbitraje,
- Etc.

Consideramos que en este discurso, se encuentra la idea fundamental del artículo 123.

Sin embargo el tratadista Froylan C. Monjarrez, da iniciativas, en la que señala que se debería dedicar un capítulo o título de la Constitución que fuera única y exclusivamente a las consecuencias laborales. Propone además que los derechos de los trabajadores se deben de separar del artículo quinto y que se integrara un título especial.

Carranza al tener conocimiento de los diversos debates que se suscitaban, decide adelantarse y apoya la adopción de un título especial que regulara la relación laboral.

Así posteriormente, la Comisión con bases de unos de los tratadistas y participantes de los debates, formula un antiproyecto, la cual, cambiando impresiones con los demás diputados, da nacimiento al proyecto final, que se turnó a la Comisión del Congreso que se encarga de presentarlo a la Asamblea, y en su dictamen, " la comisión conserva la mayor parte del texto original, hizo algunos cambios en varias disposiciones, y puso nuevas fracciones.

Después de una breve discusión, el artículo 123 fue aprobado el 23 de enero de 1917." (18)

En el año de 1931, el 18 de agosto, es cuando se da

(18). MARIO, DE LA GUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, pág. 53

el nacimiento, a través de la promulgación, a la Ley Federal del trabajo.

En este período del siglo XX en México, respecto a la trascendencia del Ministerio Público, debemos señalar que el estudio lo abarcaremos desde el año de 1903, puesto que el 12 de diciembre de 1903, en cuando se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito Federal y Territorios Federales, sin embargo a esta ley se le puede considerar como una ley que tiene el defecto de no indicar con claridad las funciones que deben desempeñar el A-gente del Ministerio Público en el proceso penal.

En " el artículo primero de esta ley, expresa que el Ministerio Público en el fuero común representa el interés de la sociedad ante los tribunales del propio fuero, estando encomendado en ejercicio a los funcionarios que la ley designe".(19)

Da la facultad esta ley al Poder Ejecutivo Federal para nombrar al funcionario agente del Ministerio Público.

En el artículo tercero encontramos las funciones que debe desempeñar, funciones que posteriormente explicaremos y trataremos en los siguientes capítulos.

Posteriormente el 16 de diciembre de 1908, se crea otra Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su regla-

(19). JOSE, FRANCO VILLA, El Ministerio Público Federal, pág.

mentación, en la que establece que es una Institución encargada de auxiliar la administración de justicia, en el orden federal de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de competencia de los Tribunales Federales y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, dependiendo sus funciones del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Justicia.

En la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1917, a través del artículo 21 y 102, reconoce el monopolio de la acción penal por el Estado, y en donde además encomienda su ejercicio a un sólo órgano que es al agente del Ministerio Público, organizándolo como un organismo independiente con funciones propias y sin privarlo de sus funciones de acción y requerimiento, persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito.

Para ajustar el funcionamiento de la Institución a los preceptos constitucionales, se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público en materia Federal y Común en los meses de agosto y septiembre de 1919, en donde consagra las ideas planteadas en la Constitución, y donde faculta al Ministerio Público de desistirse de la acción intentada.

Sin embargo en esta ley se observan diversos defectos de técnica y grandes lagunas para el funcionamiento de la Institución, además se usan términos imprecisos y vagos, así lo señalan diversos tratadistas de la metria como el maestro José Franco Villa.

El 2 de agosto de 1929, se expidió otra Ley Orgánica del Ministerio Público, que constituyó el primer intento formal para adaptar las funciones del Ministerio Público.

Podemos señalar que se realizaron varias leyes Orgánicas del Ministerio Público, pero con mejores criterios se llega a la determinación de cambiarla de denominación para -- llegar a la denominación, como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Pero nuevamente el primero de diciembre de 1977, se cambia la denominación para ser la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual dicha ley es la que se encuentra vigente hasta nuestros días, misma que determina con mayor claridad las funciones y atribuciones del agente del Ministerio Público.

CAPITULO III.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

A.- FUNDAMENTO LEGAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

B.- FUNCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

C.- SELECCION DEL PERSONAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Podemos considerar que la naturaleza jurídica del Agente del Ministerio Público, se le puede considerar que nace por la necesidad de que la aplicación de las leyes penales sea cada vez más justa ésta administración de la justicia y que mejor sino otorgando el gobierno éstas funciones a diversos funcionarios a que se les designará con el nombre de Agentes del Ministerio Público, también para que se tenga una --- pronta persecución de los delitos.

En realidad el Agente del Ministerio Público, es de funciones de carácter administrativo, ya que como sabemos depende sus funciones del Procurador General de la República, - funcionario que depende del poder ejecutivo.

También se considera al Ministerio Público como órgano del -- Estado con características propias y, su vida está íntimamente ligada a la acción penal en la cual sus funciones son de - carácter político y administrativo.

En realidad el Ministerio Público no es un órgano - que se encargue de impartir justicia, sino es un órgano administrativo que vela para que se aplique la ley, estrictamente por aquellos que tienen la misión de impartir la justicia, co mo son los jueces de juzgados penales.

Ahora bien decimos que derivan sus funciones del Poder Ejecutivo, ya que éste, está encargado de conservar el -- orden, de vigilar la seguridad pública, y es a quien le compete velar por la plena ejecución de la ley, y en cuanto a la

materia penal vigila que se cumpla con la aplicación de la ley penal.

Sin embargo el Poder Ejecutivo, no se reserva esta facultad para sí, sino que la entrega y delega para su ejercicio al Ministerio Público, siendo así que sus funciones sean de carácter administrativo.

Así pues el Agente del Ministerio Público tiene una función previligiada la cual en consecuencia, opinamos que quien tenga esta función podría llegar al abuso, siendo que el papel importante del Agente del Ministerio Público es y debe ser, el más fiel guardian de la ley midiendo la justa penalidad de un criminal.

El Ministerio Público realmente constituye una unidad en el sentido de que todas las personas que componen la institución, se les considera como miembros de un sólo cuerpo bajo una sola dirección.

Ahora bien, como señalamos en nuestra primera parte de nuestro trabajo, el Ministerio Público se le ha llegado a considerar:

- 1.- Como un representante de la sociedad;
- 2.- Como un órgano administrativo que actúa con el carácter de parte;
- 3.- Como un órgano judicial;

4.- Como un colaborador de la función jurisdiccional.

A).- FUNDAMENTO LEGAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En cuanto al fundamento legal que autoriza la existencia de los Agentes del Ministerio Público, lo encontramos en la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respecto del fundamento legal constitucionalmente - lo encontramos en los artículos; 21, 73, 102, y 103, en donde establecen las facultades específicas del Ministerio Público. Debemos señalar que al terminar la revolución, se reúne en la ciudad de Querétaro el Congreso constituyente que expide la - Constitución de 1917, en la que se discuten ampliamente los - artículos 21 y 102 constitucionales, que se refieren al Ministerio Público, ya que se discutía acerca de que como la investigación de los delitos, por parte de los jueces, se ejercían grandes arbitrariedades, en cambio el Ministerio Público era solo una figura decorativa que no ejercía la función para la que fue creada, estas discusiones pugnaban por situar a cada quien en el lugar que le correspondía, quitándole al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos.

La comisión que presentó el dictámen sobre el artículo 21 del proyecto, estaba formado por los señores diputados:

FRANCISCO J. MUGICA, ALBERTO ROMAN, LUIS G. MONZON, ENRIQUE -
ROCIO Y ENRIQUE COLUNGA.

Puesto a discusión el artículo 21, surgen nuevamen-
te polémicas, ya que la opinión que contradecían y atacaban -
era el pensamiento de Don Venustiano Carranza, puesto que su
pensamiento consistía en dejar la persecución de los delitos
en manos de la autoridad administrativa y sólo bajo vigilan-
cia del Ministerio Público.

Posteriormente surge una nueva sesión en la que se
presenta un proyecto formado por la comisión, y en donde ade-
más del voto particular que expresaba las ideas del diputado,
Enrique Colunga. Se entienda la redacción propuesta por el -
diputado Colunga acabando la asamblea por aceptarla, siendo -
ésta la que actualmente conserva el citado artículo constitu-
cional.

Ahora bien, debemos señalar que al promulgarse la -
Constitución Política Federal de 1917, se unificaron las fa-
cultades del Ministerio Público, haciendo de este una Institu-
ción, un organismo integral para perseguir los delitos, con -
independencia absoluta del poder judicial.

El artículo 21 de la Constitución, podemos señalar
que establece de una forma que determina las atribuciones --
específicas del Agente del Ministerio Público en general. Pun-
ciones que en si son: la persecución de los delitos.

Para poder aclarar y entender lo anteriormente dicho nos es -

necesario llegar a la transcripción textual del artículo 21 - constitucional.

Artículo 21, párrafo primero:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la auto ridad y mando inmediato de aquél."

El maestro Juventino V. Castro considera que el con tenido del artículo constitucional es muy completo y conforme a la más avanzada doctrina. Además de que sólo absurdas in-- terpretaciones que de él se han hecho, han colocado al Minis-- terio Público en un lugar sorpresivo, pero sin embargo, el -- crecimiento que se le ha dado a esta Institución ha creado -- un órgano que amenaza con llegar a la categoría de un monstro so poder.

En cuanto al artículo 102 constitucional, observa-- mos que en su contenido se encarga de establecer las bases so bre las que debe de actuar el Ministerio Público Federal, el contenido de este artículo fue aprobado sin mayores discucio-- nes por parte de los constituyentes de 1916 - 1917.

La transcripción textual del artículo 102 sólo será de sus dos primeros párrafos, puesto es lo que interesa - sobre nuestra materia de estudio.

Artículo 102. "La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios - serán nombrados y removidos, por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva, debiendo estar presidido por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas - para: ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los Tribunales, de todos - los delitos del orden Federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la - responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que - la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la ley determine."

Según el maestro Guillermo Colín Sánchez señala que "tomando en cuenta la organización política que nos rige y -

por otra parte el artículo 102 constitucional, el tipo de leyes substantivas en materia penal en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, podemos establecer que en la República Mexicana existen: El ministerio público del Distrito Federal, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del fuero común, para cada una de las entidades federativas. " (20)

En cuanto al Ministerio Público Militar debemos señalar que su fundamento legal lo tenemos establecido en el Código de Justicia Militar del 28 de Agosto de 1933.

Realmente, aunque en la Constitución no se habla de este tipo de Ministerio Público Militar, se encuentra su nacimiento en el artículo 13 constitucional, al señalar éste: " - el fuero de guerra ", y del artículo 21 que crea la Institución en general, debemos añadir que al frente de éste Ministerio Público Militar se encuentra el Procurador General de Justicia Militar, mismos que en el artículo 39 del Código Militar, señala que serán sus jefes.

Respecto a otros fundamentos legales que autorizan y reglamentan al Agente del Ministerio Público lo encontramos en el artículo 73 base 5a. que señala:

(20). GUILLERMO, COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, pág. 105.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases -- siguientes.

5a. "El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, -- que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, designando dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y -- removerá libremente."

Como lo señalamos al inicio de este capítulo, además de la Constitución Política, encontramos también en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en 1983, fundamentos legales respecto al origen del Ministerio Público.

Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la -- Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73, Fracción VI, base 5a. de la --

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

B).- FUNCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En cuanto a las funciones las cuales desempeña el ciudadano Agente del Ministerio Público, las vamos encontrar establecidas en :

- I.- La Constitución;
- II.- En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- III.- Y en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Funciones:

El artículo 21 constitucional, señala como función principal del Ministerio Público:

- La persecución de los delitos.

El artículo 102 constitucional, señala que el Ministerio Público de la Federación la incumbe:

- La persecución de los delitos del orden federal - ante los Tribunales;
- Solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados;
- Buscar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos;
- Hacer que los juicios se sigan con regularidad -- para que la administración de justicia sea pronta y expedita;
- Pedir la aplicación de las penas;
- Intervenir en todos los negocios que la ley determine;
- Intervendrá el Ministerio Público de la Federación en todos los negocios en que la federación -- fuese parte, en los casos de los diplomáticos y -- los consules generales cuando el procurador así -- lo designe.

El Código de Procedimientos Penales señala en su ar

título 2, " que corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal la cual tiene por objeto:

- I.- Pedir la aplicación de las acciones establecidas en las leyes penales;
- II.- Pedir la libertad de los procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- III.- Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el código penal. "

El mismo código en su artículo 3, señala " corresponde al Ministerio Público:

- I.- Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga, para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de la diligencias que, a su juicio estime necesarias para cumplir debidamente su cometido o practicando él mismo, aquellas diligencias.
- II.- Pedir al juez a quien se consigna el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias -- que, a su juicio sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;
- III.- Ordenar en los casos a que se refiera el artículo 266 de este código y, pedir en los de

más casos la detención del delincuente;

IV.- Interponer los recursos que señala la Ley y seguir los incidentes que la misma admite.

V.- Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;

VI.- Pedir al juez la aplicación de las sanciones que en el caso concreto estime aplicable, y;

VII.- Pedir la libertad del detenido cuando ésta proceda. "

Respecto a lo que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus artículos, 2, 3, 5, 6, señalan:

Artículo 2.- "La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta ley:

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos - en el Distrito Federal ;

- II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita - y debida procuración e impartición de justicia.

- III.- Proteger los intereses de los menores incapaces, - así como los individuales y sociales en general, - en los términos que determinen las leyes;

- IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de -- política criminal, en la esfera de su competencia; y

- V.- Las demás que la ley determine."

Artículo 3.-" En la persecución de los delitos del orden común, el Ministerio Público le corresponde;

- A.- En la averiguación previa;

- I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre - acciones u omisiones que puedan contruir delito;

- II.- Investigar los delitos del orden común con el auxi- lio de la policía judicial y de la policía preventi

va;

III.-Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieran intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

IV.-Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía la cual se pondrá a disposición del órgano Jurisdiccional, si se ejercita acción penal;

V.- Solicitar la aplicación de las medidas precautorias de arraigo y la orden de cateo, en los términos del artículo 16 constitucional;

VI.- No ejercitar la acción penal;

a).- Cuando los hechos de que conosci no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal;

b).- Cuando se acredite plenamente que el inculpa do no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;

- c).- Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente en los términos del Código Penal;
- d).- Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;
- e).- Cuando aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculos materiales insuperables.

B .- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso.

I.- Promover la incoación del proceso penal;

II.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o queralla, esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia;

III.-Solicitar, en los términos del artículo 16 constitucional, las órdenes de cateo que sean necesarias

- IV.- Poner a disposición de la Autoridad Judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales -- ordinarias;
- V.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.- Ejercitar la acción penal ante el juez de la ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal, pidiéndole que se resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política, -- sin perjuicio de que determine lo relativo a su -- competencia;
- VII.- Pedir el embargo precautorio de los bienes para el efecto de reparación del daño en todos los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente;
- VIII.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación -- del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido;
- IX.- Formular conclusiones en los términos señalados --

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

por la ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que corresponden y el pago de la reparación del daño.

- X.- Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios;
- XI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que les señalen las leyes. "

Artículo 5.- " La protección de los menores o incapaces consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que, aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. --- también intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en la ley. "

Artículo 6.- " La intervención del Ministerio Público en la aplicación de las medidas de Política criminal, incluye practicar visitas a los reclusorios preventivos escuchando las quejas que resiba de los internos, e iniciar la averiguación que corresponda de tratarse de al-

guna conducta o hecho posiblemente constitutivo de delito, sin perjuicio de poner los hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas de la reclusión."

C).- SELECCION DEL PERSONAL EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Ates de iniciar con la explicación del sistema de selección del personal en las Agencias del Ministerio Público, señalaremos primeramente los requisitos que son necesarios cumplir para poder ser agente del Ministerio Público.

Estos requisitos los vamos a encontrar señalados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal.

Artículo 14.- " En la designación del personal del Ministerio Público, de la policía judicial y de los servicios periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el reglamento de esta ley y en los acuerdos que expida el Procurador.

Para ser agente del Ministerio Público se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;

III.- Ser licenciado en derecho con autorización para el ejercicio de su función o profesión.

Además de los requisitos anteriores, los agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores, deberán tener cuando menos tres años de ejercicio profesional.

El artículo 15 de la misma ley, señala la forma como se va a hacer la selección del personal de las Agencias del Ministerio Público, pero también el artículo 16 señala la forma como deberán ser seleccionados el demás personal como, oficiales secretarios y oficiales mecanógrafos.

Artículo 15.- " Para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, de la policía judicial o miembro de los servicios periciales, los interesados deberán presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparta la Institución a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición o de mérito a

que se convoque.

Todos los servidores de la Institución están obligados a seguir los cursos que se establezcan para su mejoramiento profesional.

Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el procurador podrá no exigir los requisitos anteriores."

Artículo 16.- " El personal no citado en el artículo anterior, para ingresar o permanecer al servicio de la Institución, deberá presentar y aprobar los exámenes de selección y la encuesta de trabajo social que se practique.

Todos los servidores de la Institución tienen la obligación de acreditar los cursos que se impartan para su formación o mejoramiento profesional."

Ahora bien, debemos señalar que para ser Oficial Secretario del Ministerio Público, se requiere haber terminado la carrera de licenciado en derecho, mientras que para poder ser Oficial Mecanógrafo se requiere solamente estar cursando la carrera de licenciado en derecho, aunque aun no se concluya con la terminación de la carrera.

Los cursos a que se refieren los artículos anteriores, son impartidos por el Instituto de Formación Profesional, por parte de la Procuraduría, la cual tendrá la du

ración de:

- Nueve meses para los agentes del Ministerio Público.
- Seis meses para los Oficiales Secretarios y para los Oficiales Mecanógrafos.

El mismo Instituto de Formación Profesional, se encargará de realizar los exámenes de selección de los que se refieren los mismos artículo citados.

Aprobados los cursos, serán inscritos en las diversas Agencias del Ministerio Público, peroa aunque ya haya sido colocados en turno en las Agencias, deberán seguir cumpliendo con las asistencias en los cursos.

CAPITULO IV

REGIMEN LABORAL EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

A).- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO TRABAJADOR

B).- EL PATRON DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

C).- JORNADA DE TRABAJO

D).- DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

EO.- SALARIO.

REGIMEN LABORAL DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Como toda gran industria que regula las relaciones laborales son un reglamento interior de trabajo, en las agencias del Ministerio Público, también existen relaciones que deben ser reguladas.

Ahora bien, tanto en la Constitución Política, así como en el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran normas reguladoras sobre las relaciones Laborales que existen en las agencias del Ministerio Público, con el fin de que se tenga una organización clara para un buen desarrollo en sus funciones.

Sin embargo, en las anteriores regulaciones jurídicas, no se contempla de una manera especial lo que estudiaremos en nuestro cuarto capítulo, principalmente a lo que se refiere a la jornada de trabajo, así como los días de descanso y las vacaciones.

Antes de iniciar con el desarrollo del capítulo, - consideramos que debemos tener claras algunas de las situaciones que se presentan en las agencias del Ministerio Público, como lo referente a la manera de organización que se utiliza para poder desarrollar su trabajo, así como también - creemos que es necesario saber que en las agencias del Minis-

terio Público se lleva un control y dirección muy especial, la cual ésta, se encuentra a cargo de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Pero además, cabe señalar que habrán tantas Agencias del Ministerio Público como sean necesarias a juicio del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, siendo necesaria por lo menos una por cada delegación política.

En las Agencias del Ministerio Público, se utilizan para su organización de trabajo diversos libros, con el fin de que en ellos se lleve un control interno, en cuanto al desenvolvimiento de las diversas actuaciones que realiza el agente del Ministerio Público. Sin mencionar todos los libros, señalaremos algunos de ellos.

LIBRO DE GOBIERNO, que es utilizado para anotar los datos de las actas levantadas.

En éste libro se anotara el número de averiguación que le correspondiera a la acta levantada, siendo a través de números progresivos.

Ejemplo:

19a/4514/89

19a/4515/89

19a/4516/89

19a/4517/89

Los primeros números señalan la Agencia del Ministerio Público que levantó el acta, los segundos señalan de una manera progresiva, el número de averiguación que el corresponde ala acta levantada, y los terceros señalan en año.

También se anotará en éste libro el nombre del delito que se cometió, así como del denunciante o querellante el nombre del presunto responsable, si es que se da el caso de que se conosca, pero si no se conoce se anotarán las letras Q.R.R., que significa quien resulte responsable.

También se anotara el trámite que se le da a cada averiguación previa, ya sea que se turne a los diferentes juzgados penales o si se manda a una mesa de trámite o simplemente se turne al juzgado de paz.

LIBRO DE PENDIENTES, éste libro es utilizado para anotar el nombre de las personas que se encuentran detenidas y que estan a disposición del Agente del Ministerio Público, porque estos sean presuntos responsables de un delito cometido.

LIBRO DE VEHICULOS, en el se anotarán las características de los vehículos que se encuentran a disposición del Ministerio Público, ya sea porque con ellos se haya cometido un delito.

LIBRO DE CITAS, es utilizado para anotar la fecha en que debe presentarse una persona que haya sido citada, - porque se le considera necesario que se presenta en la Agencia del Ministerio Público, para que se pueda practicar alguna diligencia.

LIBRO DE OFICIOS, que es en donde se hace constar los datos de los documentos que se expiden, como oficios e informes, etc.

Cabe anotar, que en cada Agencia del Ministerio, Público, habrán mesas de trámite, y serán tantas como sean necesarias, las cuales se encontraran bajo dirección, de un agente del Ministerio Público ascrito a ella. Estas mesas de trámite, tendrán la función de continuar con los trámites necesarios que requiera cada averiguación previa iniciada por el agente del Ministerio Público investigador.

El agente del Ministerio Público investigador con tara, de la colaboración, para poder cumplir la función para la cual fue creado, de auxiliares, que además de ser los que ya se mencionaron en el anterior capítulo, también serán:

- El personal de la Dirección General de Servicios Periciales.
- Por agentes de la policía judicial.

- Además, por la policía preventiva.

Ahora bien, una vez aclarados algunos puntos, que - consideramos necesarios saber, ya que en las Agencias del Ministerio Público, se realizan actividades complejas, y que -- personas ajenas a la materia podrían considerar como actividades que se realizan de una manera simple, es decir solo verían a las Agencias del Ministerio Público como un simple lugar, que sirve para aclarar situaciones penales de personas - que presuntamente hayan cometido un delito, sin saber que en ellas se realizan actividades que requieran de gran responsabilidad por parte del agente del Ministerio Público, así pues continuaremos con nuestra exposición.

A)... AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO TRABAJADOR.

Al tratar de entender, si el agente del Ministerio Público es o no un trabajador, consideramos que realmente es necesario recurrir a nuestro conocimiento laboral.

Como ya sabemos, toda persona que presta un servicio personal subordinado, sin tomar en consideración, o más bien sin importar que la prestación del servicio sea físico o mental, es trabajador.

Además que en la Ley Federal del Trabajo en su ar

título 8 señala:

Artículo 3. " Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para efectos de esta ley, se entiende por trabajo, toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio. "

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del apartado B). del artículo 123 Constitucional, en su artículo tercero también señala:

Artículo 3. " Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales. "

Por otro lado, al tener entendido, que el trabajador es una persona subordinada, además de ser una persona física, y al respecto de lo que señala la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Burocrática -

y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realmente el agente del Ministerio Público es un trabajador, además de ser funcionario público.

Sin embargo, cabe anotar, que es un funcionario público que se encuentra subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a materia común y por la Procuraduría General de la República en materia Federal.

Subordinación que la podemos considerar que no es directa, ya que al realizar investigaciones más profundas, y al entrevistar al personal de la decimo novena Agencias investigadora del Ministerio Público, nos enteramos de la secuela que existe, respecto de las subordinaciones, a las que estan sujetos todo el personal que actúa en una Agencia investigadora.

La secuela es la siguiente:

- Los oficiales secretarios y mecanógrafos, se encuentran subordinados al agente del Ministerio Público.
- El agente del Ministerio Público, se encuentra subordinado al jefe del departamento.
- El jefe del departamento al director de area del sector.
- El director de area del sector al director general de averiguaciones previas.
- A su vez el director de averiguaciones previas,-

al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Sin embargo, la verdad, aunque nos hayan señalado - la anterior secuela de subordinación, realmente como veremos más adelante, el agente del Ministerio Público es presidido - por el Procurador.

Cabe hacer notar, que aunque el Ministerio Público realiza labores que consideramos son muy agotadoras, no es - muy apreciada su labor, ya que no se le dan algunos derechos que sí tienen los trabajadores de los apartados A) y del --- apartado B) del artículo 123 constitucional.

Apoyamos lo anteriormente dicho, ya que la misma - legislación burocrática los deja fuera de su regulación además de que les da la categoría de trabajadores de confianza.

La mencionada ley en su artículo cuarto, da una di vi si ón, en la que anuncia, la forma y diferentes tipos de -- trabajadores que se encuentran al servicio del Estado. Artí cu lo que transcribiremos a continuación para poder entender, porque es trabajador de confianza el agente del Ministerio - Público.

Artículo 4. " Los trabajadores se divi
den en dos grupos, de confianza y de -
base. "

Señalando en su artículo quinto, quienes son consi-
derados como trabajadores de confianza.

Artículo 5. " Son trabajadores de confianza:

- 1.- Los que integran la planta de la Presi-
dencia de la República y aquellos cuyo -
nombramiento o ejercicio requiera la a--
probación expresa del Presidente de la -
República. "

En la segunda fracción, nos es necesario anotar úni
camente lo más importante para nuestro tema. Ya que en esta
fracción, se enúmeran gran cantidad de trabajadores que son -
considerados de confianza.

- II.- " En el Poder Ejecutivo, los de las de
pendencias y los de las entidades --
comprendidas dentro del régimen del
Apartado B. del artículo 123 consti-
tucional, que desempeñen funciones -

que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

K). Los agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.

La misma Ley, una vez que menciona quienes son trabajadores de confianza, en su artículo octavo, los excluye de su regulación.

Artículo 8. " Quedan excluidos del régimen de esta ley, los empleados de confianza a que se refiere el artículo 50."

En éste artículo, como nos daremos cuenta, excluye de su régimen al agente del Ministerio Público, demostrando lo que afirmamos anteriormente, respecto de que queda desprotegido en alguno de sus derechos laborales.

La explicación anterior, nos muestra, como al gran hombre, a ese gran funcionario, que es el agente del Ministerio Público se le deja desprotegido en algunos de sus derechos laborales, sin tener más de los que señala se reglaman

to interior de trabajo como, los derechos que señala la Constitución Política.

Ahora bien, aunque no le excluya de la regulación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B), del artículo 123 constitucional, al clasificarlos como trabajadores de confianza, gozán de las protecciones, en cuanto al salario y de los beneficios de la seguridad social, por disposición expresa de la fracción XIV, del apartado B), del artículo 123 constitucional, que señala:

B). " Entre los poderes de la Unión el gobierno del Distrito Federal y sus -- trabajadores. "

XIV. " La ley determinara los cargos -- que serán considerados de confianza. -- Las personas que los desempeñen disfrutará de las medidas de protección al salario, y gozarán de los beneficios -- de la seguridad social. "

Así de esta manera, consideramos que se debe de -- crear una ley especial, que tenga finas exclusivas, de regular las relaciones laborales, respecto a los trabajadores de confianza del apartado B)., esto con el fin de que se le de una concreta regulación, sobre el ejercicio de las funciones del agente del Ministerio Público.

Ahora bien, respecto a los trabajadores de confianza del apartado A. de la Constitución, se observa que en la Ley Federal del Trabajo se enúmeran en sus artículos, diversas limitaciones, que tienen este tipo de trabajadores, con los demás trabajadores del mismo apartado.

El maestro Néstor del Buen, nos señala cuales son estas limitaciones, enumerándolas de la siguiente manera:

- a).- " No tienen derecho a la estabilidad en el empleo (art. 49-III).
- b).- Cuando son además representantes del patrón - participan limitadamente en las utilidades, - ya que si el salario que perciben es mayor -- del que corresponde al trabajador, que no sea de confianza y de más alto salario, dentro de la empresa, se considerará este salario aumentado, en un veinte por ciento, como salario máximo. (127-III)
- c).- No podrá formar parte de los sindicatos de -- los demás trabajadores, ni serán tomados en -- consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga. (art. 183)
- e).- Podrán quedar excluidos de las condiciones -- de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento.

(art. 134)

- f).- El patrón podrá resindirles la relación de -
trabajo, si existe un motivo razonable de --
perdida de confianza, aun cuando no coincida
con las causas justificadas de reacción a --
que se refiere el artículo 47 (art. 185)
- g).- Durante los conflictos de huelga de los de--
más trabajadores, no tendrán derecho de los
salarios caídos salvo que estos le sean otor
gados graciosamente por el patrón, o que sea
a cargo de éste la responsabilidad del con--
flicto. " (21)

Sin embargo, la ley Federal del Trabajo, en su ar-
tículo 182 nos menciona una protección amplia que tienen los
trabajadores de confianza, al señalar:

Artículo 182. " Las condiciones de trabajo
de los trabajadores de confianza serán pro
porcionadas a la naturaleza o importancias
de los servicios que presten y no podrán -
ser inferiores a los que rijan para traba-
jos semejantes dentro de la empresa o esta
blecimiento. "

Ahora bien, mientras que la Ley Federal del Trabajo regula en pocos artículos a los trabajadores de confianza la Legislación Burocrática, se limita solamente al hablar -- de los trabajadores de confianza, cuando los excluye de su -- regulación.

El maestro Mario de la Cueva señala que " debe ha blarce de trabajadores de confianza, cuando estan en juego - la existencia de la empresa, sus intereses fundamentales su exito, su prosperidad, la seguridad del establecimiento o -- del orden esencial que debe reinar entre sus trabajadores." (22)

B).- El patrón del agente del Ministerio Público.

Cabe hacer notar, que para precisar quien es el je fe del agente del Ministerio Público, nos es necesario recurrir a lo que se menciona en las siguientes regulaciones jurídicas:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(22).MARIO, DE LA GUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo II, pág. 155.

II.-La Ley Orgánica de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.

Respecto a lo que señala la Constitución Política en el artículo 73 base 5a, que pertenece a la sección III ti tulado, de las facultades del Congreso señala:

Artículo 73 " El Congreso tiene facultades:

VI.- Para legislar todo lo relativo al Distrito Fe deral, sometiéndose a las bases siguientes;

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estara a cargo del Procurador General, que re sindira en la ciudad de México y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del presidente de la República, quien lo nombrara y removera libremente."

Y en el artículo 102 la Constitución agrega:

Artículo 102. " La ley organizará el Ministerio Pú blico de la Federación, cuyos funcionarios serán - nombrados, por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos, por un Pro-

curador, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Corte de Justicia."

II.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala:

Artículo 1.- " La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 5a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables"

Artículo 2.- " La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal., presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal."

Artículo 9.- " La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares."

Así, es como de una manera precisa, y sin más explicación la ley que se menciona, señala quien es el jefe del agente del Ministerio Público.

Pero se ha llegado a considerar, por diversos doctrinarios que tal jefe, debería ser designado por el Congreso de la Unión otorgándole inmovilidad y la misma dignidad de los ministros de la Suprema Corte.

C).- Jornada de Trabajo.

Como lo señalamos al principio de nuestra investigación, en la primera parte que se refiere a los conceptos, existen diversas definiciones de la jornada de trabajo, pero nosotros partiremos de la definición que da la ley, para entrar directamente en materia.

Artículo 58. " Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar su trabajo."

Pero surgen limitaciones a esta figura, que obedecen a la necesidad de recuperación física, descanso y esparcimiento para el trabajador, de esta situación surge la necesidad de hacer una clasificación de jornadas máximas, en la

jornadas, diurna, mixta y nocturna, y de las extraordinarias que ameritan pagos especiales.

Sin embargo, consideramos que hablar de la jornada de trabajo del agente del Ministerio Público, implica no solo hablar del tiempo que labora, sino además de las diversas omisiones que se cometen a las reglamentaciones de la Constitución.

Hablamos unicamente de situaciones que se presentan en la Constitución, porque como lo señalamos al principio, es en la Constitución donde se localizan protecciones - respecto a los derechos laborales de los trabajadores de confianza, del apartado B. del artículo 123.

Antes de continuar con nuestra explicación, es necesario transcribir fracciones de la Constitución Política, que consideramos son desapercibidas en la regulación laboral del agente del Ministerio Público, respecto a su jornada de trabajo.

Artículo 123. " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

A.-Entre los obreros, jornaleros, empleados domesticos, artesanos y de manera general - todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada de trabajo máxima será de ocho horas.

II. La duración máxima de trabajo nocturno - será de siete horas."

IV." Por cada seis días de trabajo deberá - disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos."

B. " Entre los poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal, y sus trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno será de ocho horas, y siete - horas respectivamente. Las que excedan - serán extraordinarias y se pagarán con un - ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario, en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

II. Por cada seis días de trabajo, disfruta-

rá el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro."

Como se podrá apreciar, las situaciones se refieren en relación de la jornada de trabajo que tiene el agente del Ministerio Público, ya que la jornada que tiene es especial, porque es de 24 por 48, que significa que trabaja 24 horas continuas, por 48 horas continuas de descanso, y la Constitución no contempla esta jornada especial.

A diferencia del agente del Ministerio Público ascrito a una mesa de trámite, quien realmente cubre la jornada señalada en la Constitución, es decir trabaja ocho horas durante 5 días de la semana ya que además descansa sábado y domingo.

Cabe hacer notar, que en las Agencias del Ministerio Público, habrán tres turnos, que se turnarán sucesivamente para cubrir toda la semana.

La secuela que se sigue en las Agencias del Ministerio Público es la siguiente:

Si el primer turno empieza a laborar a las ocho horas del lunes, terminara su labor a las ocho horas del martes, el segundo turno empieza a laborar a las ocho horas del martes, y terminara a las ocho horas del miércoles, y el

turno tercero empezará a laborar a las ocho horas del mierco les para terminar a las ocho horas del jueves, y así sucesivamente.

Dentro de la secuela, que mencionamos anteriormente no se toma en cuenta si se trata de días domingos o de días de descanso obligatorio.

Situación que no es contemplada en la Constitución Política y además de no contemplarla señala en una de sus fracciones de su apartado B. " Que por cada seis días de trabajo, se tendrá un día de descanso. ", y si analizamos matemáticamente la jornada de trabajo del agente del Ministerio Público veremos que realmente no tiene día de descanso.

Ya que si sumamos 24 más 48, que son las horas de trabajo y de descanso, resultaría 72 horas, que equivaldría a tres días, y si dividimos 24 horas entre 3 días, nos daría como resultado 8 horas diarias.

Sin embargo consideramos que la regulación jurídica que de una justificación a tal jornada, la debemos encontrar, no en la Constitución o en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino que únicamente con la interpretación que damos de los artículos tercero y quinto fracción novena del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se promulga el 12 de enero de 1989 en el Diario Oficial.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal:

Artículo 3. "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, planeará, conducirá, y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad a las políticas, estrategias, prioridades, planeamientos y restricciones que para el logro de objetivos y metas fije y establezca el Plan Nacional de Desarrollo y determine el titular de la Procuraduría."

Artículo 5. El procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones:

IX. Proponer al presidente de la República las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración y de la impartición de justicia y a los programas y acciones correspondientes a estos."

Haciendo la interpretación a las anteriores disposiciones, creemos que por la necesidad de la procuración de la justicia, se da este tipo de jornada.

Pero como toda justificación es válida, creemos -- que se da una jornada de trabajo así al agente del Ministerio Público porque es necesario, puesto que en la persecución de los delitos, es necesario tener a un agente del Ministerio Público durante 24 horas continuas, ya que en éste tiempo se reunirán los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito, y sería incongruente que más de un agente del Ministerio Público conozca un mismo delito y traten de reunir los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito del mismo.

D).- Días de descanso y vacaciones.

Cabe señalar, que mientras la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B. del Artículo 123 Constitucional, en su artículo 27, y en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 69, señalan -- " que por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro, y al agente del Ministerio Público no se le da tal día."

La Legislación Burocrática, en el artículo 29 seña la:

Artículo 29. " Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial."

Y la Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 74. " Son días de descanso obligatorio:

- I. El 16 de enero
- II. El 5 de febrero
- III. El 21 de marzo
- IV. El 10 de mayo
- V. El 16 de septiembre
- VI. El 20 de noviembre
- VII. El 10 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de diciembre.
- IX. El que determine las leyes federales y locales en el caso de elección ordinaria para efectuar la jornada electoral."

El agente del Ministerio Público, no disfruta de tales días de descanso, tanto semanales como los obligatorios, ya que trabajan en dichos días sin que reciban alguna remuneración extra.

Ya que según le correspondiera su turno, trabajan sin tomar en cuenta que sea domingo, que es el día que se recomienda para el descanso semanal, o sea día de descanso obligatorio.

En cuanto a las vacaciones, los agentes del Ministerio Público, como oficiales secretarios y mecanógrafos tienen dos períodos vacacionales al año y cada período será de quince días.

La Procuraduría a través de una circular, da a conocer los períodos vacacionales que existen, poniéndolos a disposición del agente del Ministerio Público y de los oficiales secretarios y mecanógrafos para que se pongan de acuerdo para su elección, sin que se pueda tomar un mismo período vacacional -- por dos personas.

A diferencia de lo que señala la Legislación Burocrática cuando señala que habrá dos períodos de 10 días cada uno, y el agente del Ministerio Público tiene 15 días por período.

E).- Salario.

Al existir una relación obrero patronal, surgen --

obligaciones para ambas partes, y una de estas obligaciones es la que tiene el trabajador que es la de prestar un servicio, y para el patrón surge la obligación de pagar este servicio, es decir sera retribuido al trabajador al realizar la actividad a la que esta obligado, ese pago se le da el nombre de salario.

El salario lo podemos entender como la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador. Sin embargo, aunque lo entendemos como la justa retribución, en realidad el salario que se encontraban vigentes en épocas anteriores, hasta incluso el salario mínimo que esta en vigor en México, han sido insuficientes.

Ahora bien, en la legislación se menciona un salario, se han llegado a dar criterios, para que se pueda fijar el salario, ya que se toman en cuenta diversas situaciones:

Primero, se debe de tomar en cuenta la cantidad necesaria de dinero que sea suficiente para que el trabajador tenga un buen nivel de vida.

Segundo, cual es el salario que la empresa o industria puede pagar. Pero debido a la ley de la oferta y la demanda de mano de obra, predominando siempre la oferta, seguirá el trabajador sufriendo luchas constantes para que se le sea asignado un salario adecuado al costo de la vida.

Un salario adecuado, se le considera como la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades razonables de un trabajador, para que le asegure un nivel de vida.

Sin embargo, encontramos que en la Constitución Política, se consagran protecciones para los salarios en su artículo 123, puesto que consagra que a trabajo igual corresponde salario igual, siendo este un principio de equidad, — además se protege al salario mínimo, al señalar que quedará exceptuado de embargos.

Cabe hacer notar que el salario tiene una función eminentemente social, pues está destinado al sustento del trabajador y de su familia ya que a esto se debe la lucha de los trabajadores.

Respecto a nuestro tema, el salario del agente del Ministerio Público, le asegura un nivel de vida cómodo y socialmente considerable, ya que a través de comentarios de diversos agentes del Ministerio Público así lo manifiestan.

El pago del salario tanto para el agente del Ministerio Público, como el de los oficiales secretario y mecanógrafos, no se le es dado en el lugar donde prestan sus servicios, sino que tiene que acudir a las pagadurías de la Procuraduría General de Justicia, y es la Dirección de Recursos -

Humanos es la encargada de realizar dichos pagos.

El salario es pagado quincenalmente y en efectivo - tanto para el agente del Ministerio Público, como para los - oficiales secretarios y mecanógrafos.

CONCLUSIONES .

PRIMERA.

Desde el punto de partida de las relaciones laborales, se ha pretendido doctrinariamente que las jornadas de trabajo, sean cada vez menores y más justas para los trabajadores, protegiéndolos del más rápido desgaste físico y mental.

Si el trabajador tiene una jornada de trabajo corta realizará sus labores con mayor interés, repercutiendo -- ello, en la menor posibilidad de sufrir un accidente de trabajo, así como un aumento de la producción.

SEGUNDA.

La jornada de trabajo, es el tiempo durante el -- cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar un servicio. Por lo tanto el tiempo que realiza el trabajador de su domicilio al lugar donde presta sus servicios y viceversa, no se computa como jornada de trabajo, ya que en ese tiempo el trabajador no se encuentra a disposición del -- patrón.

TERCERA.

Aunque en nuestra Constitución Política, se determina el máximo de horas de trabajo al día, la Ley Federal — del Trabajo permite que el trabajador y el patrón, repartan las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo sel sábado por la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Sin embargo debe entenderse, que no se deberá rebasar el máximo legal de 48 horas a la semana.

CUARTA.

La función del agente del Ministerio Público, es — de carácter administrativo, puesto que su nombramiento deriva del Poder Ejecutivo, a través del Procurador General de — Justicia del Distrito Federal en materi común, y el Procurador General de la República en materia federal. Pero sus — funciones son de carácter judicial, por la que no es posible definir con claridad sus características de funcionario pú— blico, representante social o trabajador en una misma persona.

QUINTA.

En el imperio azteca, las actividades laborales eran realizadas por los esclavos, o por personas expertas en el oficio que heredaban.

En esta misma época, las atribuciones del monarca las delegaba a distintos funcionarios, en cuanto a materia de im partición de justicia. Se encontraba el Cihuacoatl, que tenía funciones muy peculiares, el Hueytlatoni, que se encargaba de la vigilancia de la recaudación de los tributos, tan bién se encontraba el Tlatoni, con facultades de acusar y de perseguir a los delincuentes, pero sin que realizara es tas funciones directamente puesto que las delegaba a los jue ces, puede decirse que éste es el antecedente más antiguo — que se tiene del agente del Ministerio Público.

SEXTA.

En el período virreinal, surge una legislación con — fines de protección a los indios conquistados.

En las leyes de indias, se plantea una jornada de — trabajo de ocho horas.

Además imponía ciertas protecciones como; descanso semanal limitación a trabajo forzado, prohibiendo el trabajo a los menores, regulaban lo relativo al contrato de trabajo, además limitaban la edad de admisión al trabajo.

En este período la persecución de los delitos era de forma anárquica, autoridades civiles, militares, y religiosas invadían jurisdicciones.

En el siglo XV, surge el promotor fiscal quien se encargaba de la denuncia y persecución de los herejes y a los enemigos de la iglesia, funciones que se pueden comparar con las del agente del Ministerio Público.

A través de la promotoría fiscal que existió en este período, encontramos los antecedentes del Ministerio Público en México.

SEPTIMA.

En el movimiento de independencia, en su primera mitad no se conoció un derecho nuevo, se siguió aplicando el viejo derecho español, tanto en materia laboral como en la administración de justicia. En cuanto a la administración de justicia surgen las fiscalías, mencionadas en la Constitu

ción de Apatzingan de 1814, la que ordena la existencia de dos fiscales letrados, en el Supremo Tribunal de Justicia, encargándose uno de lo civil y el otro de lo criminal.

OCTAVA.

En el período de la revolución mexicana, Venustiano Carranza apoya la rposición de la adopción de un título especial que regulara las relaciones laborales, siendo hasta 1931, cuando se da nacimiento a la primera ley especial en materia laboral.

En cuanto al Ministerio Público, en la Constitución que surge en este período, el 5 de febrero de 1917, pone la acción penal en manos del agente del Ministerio Público surgiendo para regular estas funciones la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1919, pero con notables lagunas, originando que se crearan varias leyes con diversos criterios, — llegando hasta la que se encuentra en vigencia, denominada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1977.

NOVENA.

El Ministerio Público tiene la finalidad de defender los intereses patrimoniales y económicos de la Federación y ser el guardián de nuestro sistema democrático.

Sus actividades están reguladas en la Constitución, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales.

Es un órgano del Estado con características propias, con funciones de carácter público y administrativo, siendo un órgano para administrar y pedir justicia, vigilando que se apliquen las leyes.

DECIMA.

Por disposición de la Legislación Burocrática el agente del Ministerio Público sí es trabajador, puesto que lo clasifica dentro de los trabajadores de confianza, observándose que no son regulados por esta ley, ya que los deja fuera de su regulación.

Por tal motivo el agente del Ministerio Público queda desprotegido ampliamente en cuanto a su regulación laboral, no obstante de prestar un servicio personal subordinado.

DECIMA PRIMERA.

Queda demostrado matemáticamente que el agente del Ministerio Público, no tiene el día de descanso que señala la Constitución Política. Pero a través de la interpretación del artículo tercero del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existe la justificación a esta situación.

DECIMA SEGUNDA.

Aunque exista justificación a tal jornada, consideramos que sigue siendo anticonstitucional, por lo tanto no estamos de acuerdo, ya que no se cumple con las disposiciones que señala la Constitución además que en un período de siete días trabaja 72 horas.

Por lo tanto se debe de buscar una solución, que permita que el agente del Ministerio Público tenga un mayor descanso.

B I B L I O G R A F I A .

DOCTRINA.

- 1.- BERNUDEZ CISNEROS, MIGUEL. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, - 1978.
- 2.- CABANELLAS, GUILLERMO. Derecho Normativo Laboral, tomo I Bibliografica Omeba, Buenos Aires 1968.
- 3.- CANTON M., MIGUEL. Derecho del Trabajo Burocrático, tercera edición, editorial P.A.C., México, 1988.
- 4.- CASTAÑEDA BERZWSKY, JORGE. Horas Extras, Publicaciones Administrativas y Contables, México, 1982.
- 5.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, octava edición, editorial Porrúa S.A., - México, 1984.
- 6.- DAVALOS MORALES, JOSE. Derecho del Trabajo, tomo I, editorial Porrúa S.A., México 1985.

- 7.- DE BUEN, NESTOR. Derecho del Trabajo, tomo II, quinta edición, editorial Porrúa S.A., México, 1983.
- 8.- DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, novena edición, editorial Porrúa S.A., México 1984.
- 9.- F. GARDENAS, RAUL. Responsabilidad de Los Funcionarios Públicos, Antecedentes y Leyes Vigentes, editorial Porrúa S.A., México, 1982.
- 10.- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, séptima edición, editorial Esfin ge, México 1986.
- 11.- FRANCO VILLA, JOSE. El Ministerio Público Federal, editorial Porrúa S.A., México 1985.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Curso de Derecho Procesal, editorial Porrúa, S.A., México, 1980
- 13.- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Principio de Derecho Procesal Mexicano, segunda edición, editorial Bogotás, México, 1983.

- 14.- MONTENEGRO BACA, JOSE. Jornadas de Trabajo y Descansos Remunerados, tomo I, sin nombre de editorial.
- 15.- PATIÑO CAMARENA, Javier. Dinámica de la Duración del Trabajo, Talleres Gráficos de la Federación, México, 1983.
- 16.- PARANQUE REGIS. La Semana de Treinta Horas, traducción García Durán Laura, impresión Industrias Gráficas Francisco Cosamajo, Barcelona, 1875.
- 17.- RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO. Condiciones de Trabajo, Comentarios y Jurisprudencia, editorial P.A.C., México, 1983.
- 18.- R. MIROLO, RENE. Los Descansos de Trabajo, Cardenas Editor y Distribuidor, Buenos Aires, 1972
- 19.- RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal, segunda edición, editorial Porrúa, México 1958.
- 20.- V. CASTRO, JUVENTINO. El Ministerio Público en México, Funciones y Distribuciones, sexta edición, editorial Porrúa, S.A., México 1985.

LEGISLACION.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial P.A.C., México, 1984.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, comentada por: Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge, 57a. edición, editorial Porrúa, México, 1988.
- 3.- LEGISLACION LABORAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, comentada por: Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge 25a. edición, editorial Porrúa, México 1989.
- 4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL comentada por: Obregón Heredia Jorge, 4a. edición, editorial Porrúa, Mexico 1987.

OTRAS FUENTES.

- 1.- CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURADORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, editada por la Procuraduría General de la República, México 1960.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, publicado el 12 de enero de 1989.

- 3.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Jornada de Trabajo, Pago del Salario por los Días Feriados y de Descanso Semanal, volumen XL, número 1, de 1949.

- 4.- REVISTA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Jornadas de Trabajo, - Compendio Internacional de los Sueldos y de las Horas de Trabajo en la Administración Pública, volumen XLVIII, números 4-5, de octubre-noviembre de 1953.